

XIII CONVENIO COLECTIVO

INDICE

<u>Clausulas</u>		<u>Paginas</u>	
	1ª Ambito Territorial y Personal.		2
	2ª Ambito Temporal.		2
	3ª Tratamiento Economico.		2
	4ª Jornada de Trabajo.		3
	5ª Titulos de Transporte.		4
	6ª Tipificacion del "acoso sexual".		4
	7ª Licencia por Traslado de Domicilio.		5
	8ª Brigadas de Socorro e Incidencias y Asistencia Tecnica en Linea del Material Autopropulsado.		5
	9ª Parejas de Hecho.		5
	10ª Norma Marco de Movilidad.		8
	11ª Marco Regulador de Mando Intermedio y Cuadro.		10
	12ª Anticipos.		10
	13ª Seguro Obligatorio de Viajeros.		10
	14ª Fondo de Política Social.		10
	15ª Colectivos de Estructura de Apoyo y Mando Intermedio y Cuadro.		10
	16ª Gastos de Viaje.		10
	17ª Agente Unico de Conduccion.		11
	18ª Mesa de Reclasificacion Profesional y Simplificacion del Sistema Retributivo.		11
	19ª Complemento Personal de Antigüedad.		11
	20ª Reingreso de Personal Post-Incapacidad Permanente Total.		11
	21ª Comision Mixta para la Igualdad de Oportunidades.		12
	22ª Comision de Conflictos Laborales.		12
	23ª Limites a los Conflictos.		12
	24ª Vinculacion a la Totalidad.		12
	25ª Tramitacion del Convenio.		13
	26ª Incorporacion de Acuerdos.		13
	27ª Comision Paritaria.		13
	28ª Comision Mixta de Normativa Laboral.		13
	Disposicion Derogatoria.		13
	Tablas Salariales (Anexo 1)		15
	Anexo 2		45
	Anexo 3		51
	Acuerdo Segundo del Acta del 26 de Marzo de 2000		57

XIII CONVENIO COLECTIVO

CLAUSULA 1ª.- AMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL

El presente Convenio es de ambito estatal y afectara a todas las personas pertenecientes a Renfe, con excepcion del personal de la Estructura de Direccion, que conforma el equipo directivo de Renfe y esta excluido por condiciones especiales pactadas.

La Estructura de Direccion se divide en tres grupos:

1. Alta Direccion: con caracter general, no exclusivo, constituyen este grupo las personas que desempeñan puestos del primer nivel de responsabilidad del organigrama general de Renfe, en dependencia directa del Presidente, Vicepresidente o Director General y los Directores Gerentes de Unidades de Negocio, que ejercen las funciones de linea o "staff" que, en su caso se les asigne.
2. Direccion: con caracter general, no exclusivo, constituyen este grupo las personas que desempeñan puestos del primer nivel de responsabilidad en cada Direccion General, Organismo Corporativo o Unidad de Negocio y ejercen funciones de linea o "staff".
3. Cuadros Superiores: constituyen este grupo aquellas personas que ocupan puestos asi designados por la Direccion, de nivel superior a la Estructura de Apoyo y no relacionados con esta.

Caracter de la relacion:

La naturaleza juridica de la relacion del personal de Estructura de Direccion, si bien es laboral, se halla sujeta a regulacion especifica y particular, por lo que se encuentra excluido del ambito del Convenio Colectivo, siendo la provision y remocion de vacantes efectuadas mediante libre designacion.

Asimismo, estan excluidos el personal tecnico titulado que no dedique, al menos, una atencion preferente en la forma que establecen las normas relativas a jornada y el facultativo contratado por Renfe por tiempo cierto, o para obra o servicio determinado, sin sujecion a jornada reglamentaria, o mediante honorarios libremente convenidos o sujetos a tarifas ajenas a esta normativa.

CLAUSULA 2ª.- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo tiene una duracion de tres años, desde el dia 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2001, salvo en aquellas materias en que expresamente se establece una vigencia diferente y se prorrogara de año en año, a no ser que una de las partes formule denuncia del mismo dentro de los tres meses anteriores a su vencimiento.

CLAUSULA 3ª.- TRATAMIENTO ECONOMICO

I. INCREMENTO ECONOMICO

1.1.- Incremento economico 1999.

Se establece con caracter general un incremento a todos los conceptos economicos del 1,8%.

Ademas, siempre que para este ejercicio se cumpla el ratio establecido en el Contrato Programa Estado-Renfe 1999/2000 entre Ingresos de Clientes y Gastos de Personal, se aplicara una cuantia adicional, equivalente al 1,1% de las percepciones correspondientes a dicho año para todos los conceptos retributivos, que retribuya dicha mejora de productividad.

1.2.- Incremento economico 2000.

Se establece con caracter general un incremento a todos los conceptos economicos del 2%.

Con objeto de mantener el doble compromiso de mejora de la productividad y mantenimiento del poder adquisitivo, se acuerda que una vez finalizado el ejercicio economico del 2000 y conocidos los resultados del Contrato Programa, en terminos del ratio Ingresos de Clientes y Gastos de Personal y del IPC real, y siempre que se cumpla el objetivo establecido para el mencionado ratio, se aplicara una cuantia economica adicional, destinada al mantenimiento del poder adquisitivo.

El mantenimiento del poder adquisitivo real, (diferencia entre el IPC real y el IPC previsto), se garantizara con identico procedimiento al descrito para el ejercicio 1999.

Se incorporan como Anexo nº 1 al presente Convenio, las Tablas Salariales vigentes para el año 2000 y las Bandas Salariales de Referencia para Mando Intermedio y Cuadro y Estructura de Apoyo.

1.3.- Incremento economico 2001.

Se establece con caracter general un incremento a todos los conceptos economicos igual a la media entre el IPC real de 2000 y el IPC previsto de 2001.

Condiciones de Aplicacion

Las cuantias adicionales que, en su caso, correspondan para cada ejercicio tienen caracter consolidable y se aplicaran con los siguientes criterios:

A. Para el personal que percibe el Plus de Productivi-

XIII CONVENIO COLECTIVO

dad, la cuantía correspondiente a este colectivo se repartirá de forma igualitaria entre todos los trabajadores, aplicando la cantidad que resulte en la clave de abono 400.

B. Para los trabajadores no contemplados en el apartado anterior, se aplicará individualmente al Componente Fijo de su retribución.

II.- SISTEMAS DE PRIMAS

Durante el año 2000 se procederá a la homogeneización de los sistemas de primas de Mantenimiento Integral de Trenes, así como a la negociación de la reordenación del colectivo de Intervención. Estos procesos tendrán su propia financiación específica.

Se revisarán los sistemas de primas de producción implantados en 1999, en cumplimiento de lo pactado, con criterios de progresividad y reflejo real de la productividad.

Los sistemas de primas de producción de Estaciones Comerciales, estaciones AVE, Cargas, Circulación, estaciones Cercanías y Mantenimiento de Infraestructura se ajustarán con los siguientes criterios:

1º A partir de enero de 2000, se define que el valor mínimo de percepción mensual, sobre el componente fijo o prima de garantía de las respectivas fórmulas, será de 8.500 pts.

A estos efectos y por lo que se refiere a las primas de Circulación (Puestos de Mando y Estaciones), no se considerará la constante de nivel salarial (Kn).

Al personal de Talleres, Puestos de Visita, Asistencia Técnica de Mantenimiento Integral de Trenes, y al de los Centros de Tratamiento Técnico de Grandes Líneas se le garantiza una percepción mínima equivalente a la respectiva prima de garantía (clave 430), incrementada en 8.500 ptas. mensuales.

2º A partir de enero de 2001 las percepciones medias del último trimestre de 2000, se convertirán en las correspondientes al nivel de productividad de referencia (NPR); el valor medio de NPR, de todos los sistemas de primas implantados en 1999, no será inferior a 10.000 pts. sobre el valor medio del componente fijo antes de la aplicación del incremento indicado en el punto anterior.

Los sistemas, en su resultante económica, no estarán topados, pero cuando el nivel de percepciones medias en un mes (NPM) alcance un 10% de incremento sobre el NPR, el sistema deberá ser auditado, no pudiéndose superar dicho límite, sin el preceptivo acuerdo entre empresa y representación de los trabajadores. Superada la auditoría, este proce-

so se repetirá cada vez que los sistemas alcancen un 10% de incremento respecto al nivel de percepciones medias que originaron la auditoría anterior.

3º Una vez aplicados los puntos anteriores, la prima del personal Administrativo y Servicios Generales será revisada para verificar que las mejoras expresadas actúan en la prima de este colectivo. Dicha revisión se efectuará a los tres meses de la puesta en operación de lo establecido en el punto 1º.

4º Las mejoras en los sistemas de incentivos expresadas en los puntos anteriores, conllevarán los siguientes compromisos:

a) Una Comisión Mixta adecuará, en su caso, las condiciones de trabajo del colectivo de Mantenimiento de Infraestructura dedicado al mantenimiento en la fibra óptica, para garantizar las prestaciones establecidas con los clientes de dicho servicio.

b) Dentro de sus funciones encomendadas en la actual normativa laboral, por el resto de colectivos, la posible mayor carga de trabajo que se derive del nuevo esquema ferroviario de conducción. Asimismo, una Comisión Mixta evaluará el impacto de este acuerdo con el fin de proponer soluciones operativas.

5º Los sistemas de primas de producción de Estaciones Comerciales y AVE, deberán integrarse en un sistema homogéneo.

III.- MEDIDAS DE PRODUCTIVIDAD

Para el año 2001, se identifica como objetivo el cumplimiento del ratio entre Ingresos de Clientes y Gastos de Personal establecido en el Contrato Programa vigente, o en su defecto el fijado presupuestariamente, como resultado de la aplicación de las medidas de productividad reflejadas en el presente Convenio Colectivo.

Siempre que se cubra este objetivo, la empresa dedicará a estas medidas un incremento equivalente al 0,4% de la masa salarial. Esta cuantía se aplicará en la clave 400 para el personal que la perciba habitualmente y para el resto de personal se aplicará tal y como se expresa en el apartado B de las condiciones de aplicación.

CLAUSULA 4ª.- JORNADA DE TRABAJO

A la vista de la evolución de la mejora de la productividad en la Empresa, y partiendo de una jornada de trabajo anual de 218 días, se establece desde el 1 de enero de

XIII CONVENIO COLECTIVO

2000, una reduccion de jornada con caracter general de tres dias laborables de convenio, resultando para dicho año una jornada de trabajo 215 dias, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 182 de la Normativa Laboral y de las regulaciones especificas de jornada establecidas en Convenio. Dicha jornada de trabajo anual se establece como referencia teorica, sin que ello suponga, en ningun caso, el computo anual de jornada.

Los dias de reduccion de jornada pactada en este Convenio Colectivo, tendran la consideracion de dias de convenio (libre disposicion), con las mismas caracteristicas que los tres dias de libre disposicion que actualmente existen en nuestra empresa. El porcentaje a que se refiere el Art. 264 del XI Convenio Colectivo, se podra incrementar hasta el 20%, a fin de posibilitar el disfrute de estos dias en el transcurso del propio año natural.

CLAUSULA 5ª.- TITULOS DE TRANSPORTE

A partir de la firma del presente Convenio, se establece la gratuidad de los titulos de transporte para los trenes adscritos a la Unidad de Negocio de Regionales, si bien sera precisa la formalizacion del billete en los trenes considerados como de "Plazas Limitadas" por esta Unidad de Negocio.

Asimismo, a partir de la firma de este Convenio Colectivo, y en orden a la reserva de plazas de los trenes AVE, se elimina el limite de 48 horas previas a la salida del tren en origen, para llevar a cabo la adquisicion del billete con antelacion respecto a la fecha de su utilizacion.

Se acuerda la creacion de una Mesa para desarrollar un sistema homogeneo de tratamiento de los titulos de transporte.

CLAUSULA 6ª.- TIPIFICACION DEL ACOSO SEXUAL

Se acuerda que el "acoso sexual" se tipifique como infraccion disciplinaria y que se facilite asistencia psicologica a las victimas del mismo, a cuyo efecto se establece la adecuacion normativa correspondiente en Regimen disciplinario y Prevencion de Riesgos Laborales.

1.- REGIMEN DISCIPLINARIO

Dentro del Titulo XII sobre "Premios y Regimen Disciplinario" del X Convenio Colectivo, se acuerda modificar el Articulo 458 de "Enumeracion de las

faltas graves", apartado 34º, el Articulo 459 sobre "Enumeracion de las faltas muy graves", apartado 21º, el Articulo 461 sobre "Circunstancias agravantes", apartado 1º y el Articulo 467 correspondiente al epigrafe de "Procedimiento", que quedan redactados con el contenido que seguidamente se indica para sus respectivos preceptos.

ART. 458.- Enumeracion de las faltas graves.

34º Sin contenido.

ART. 459.- Enumeracion de las faltas muy graves.

21º El acoso sexual, entendido como conducta de caracter verbal o fisico, de naturaleza sexual, desarrollada en el ambito de organizacion y direccion de la empresa por quien perteneciendo a la misma y conociendo o debiendo conocer que su comportamiento resulta ofensivo, reprobatorio y no deseado por la victima, afecta al respeto y a la dignidad de la persona, creando un entorno laboral ofensivo, hostil o intimidatorio.

ART. 461.- Circunstancias agravantes.

Se consideran circunstancias agravantes:

1º Ostentar cargos de jefatura, mando o direccion, especialmente en las faltas que se relacionan con la disciplina, honor profesional o moral personal, o en las de acoso sexual.

ART. 467.-

Se adiciona un nuevo parrafo al Art. 467 del X Convenio Colectivo, que se incorpora al final del citado precepto, con el contenido literal siguiente:

"En los expedientes laborales disciplinarios relacionados con el acoso sexual, toda su tramitacion sera objeto de especial cautela y reserva de la informacion".

2.- PREVENCION DE RIESGOS LABORALES

En el Epigrafe IX sobre "Prevencion de Riesgos Laborales", del XII Convenio Colectivo y dentro del Capitulo Segundo del mismo, de "Psicologia Laboral", se acuerda modificar su Articulo 561, sobre "Asistencia psicologica", con arreglo al siguiente contenido:

ART. 561.- Asistencia psicologica.

La Jefatura de Psicologia Laboral, a peticion del trabajador afectado, facilitara la asistencia psicologica en aquellas situaciones de incidencias o accidentes graves relacionados con el desempeño profesional y a las personas que hayan sido victimas del acoso sexual tipificado laboralmente.

XIII CONVENIO COLECTIVO

CLAUSULA 7ª.- LICENCIA POR TRASLADO DE DOMICILIO

A partir de la firma del presente Convenio Colectivo, ambas representaciones pactan que la licencia por traslado del domicilio habitual sea de dos días, a cuyo efecto se acuerda que el Artículo 262 de la Clausula Decimoctava del XI Convenio Colectivo, sobre "Licencias y Suspensiones de la relacion laboral" tenga la nueva redaccion siguiente:

ART. 262.-

La licencia por traslado del domicilio habitual sera de dos días y habra de justificarse debidamente.

CLAUSULA 8ª.- BRIGADAS DE SOCORRO E INCIDENCIAS Y ASISTENCIA TECNICA EN LINEA DEL MATERIAL AUTOPROPULSADO

A partir de la firma del presente Convenio Colectivo, y a efectos de la compensacion economica de gastos por desplazamiento de Brigadas de Socorro e Incidencias, asi como de los Equipos de Asistencia Tecnica en Linea del Material Autopropulsado, ambas representaciones establecen en seiscientos mil el numero de habitantes de referencia de las poblaciones afectadas en las salidas efectuadas por las Brigadas y Equipos de Asistencia, para lo que se acuerda dar una nueva redaccion en este sentido al Artículo 220 del X Convenio Colectivo, en su apartado de "Compensacion Economica", asi como al ultimo parrafo del epigrafe VIII sobre "Compensacion Economica" del Acuerdo de "Asistencia Tecnica en Linea del Material Autopropulsado" de 3-10-96, contenido en el epigrafe XIX sobre "Incorporacion de Acuerdos" del XII Convenio Colectivo.

CLAUSULA 9ª.- PAREJAS DE HECHO.

A partir de la firma del presente Convenio y dentro de los aspectos normativos señalados en esta misma Clausula, se acuerda que el tratamiento establecido para las parejas de derecho se extienda a las de hecho, a cuyo efecto se modifican los preceptos que se indican en sus respectivos epigrafes.

1.- PAREJAS DE HECHO.

En el Capitulo Decimo sobre "Parejas de Hecho", del Titulo XII de Beneficios Sociales del X Convenio Co-

lectivo, se acuerda dar nueva redaccion al Artículo 544 del mismo, para que indique lo siguiente:

ART. 544

En relacion con todos los trabajadores activos de Renfe, afectados por el ambito personal del Convenio Colectivo vigente, se reconocen a las parejas de hecho los mismos beneficios que a las de derecho, no pudiendo concurrir en un mismo trabajador beneficios para pareja de hecho y de derecho.

A tal fin, seran necesarios los requisitos y procedimientos de actuacion siguientes:

1º a) Certificacion de Inscripcion Padronal o Certificado de Convivencia expedido por el Ayuntamiento de la localidad en la que habite la pareja, debiendo constar igual domicilio para ambos.

b) Declaracion Jurada firmada por la pareja, en la que se hagan constar los datos personales de la pareja, responsabilizandose ambos, en caso de falsedad, de los datos declarados.

2º El beneficio se generara en el momento mismo de la presentacion de los citados documentos y su extension sera la que señale la Normativa Laboral para los aspectos de Vacaciones, Licencias, Excedencias, Servicio Militar o Prestacion Social Sustitutoria, Norma Marco de Movilidad, Faltas y Sanciones, Titulos de Transporte, Proteccion Juridica, Anticipos y Ayudas Sociales.

3º La presentacion de documentos se realizara por el conducto reglamentario establecido para cada caso, segun la normativa en vigor.

2.-VACACIONES.

En el Capitulo Undecimo sobre "Vacaciones" del Titulo VI de "Tiempo de trabajo", del X Convenio Colectivo, se acuerda modificar el ultimo parrafo del Artículo 248 del mismo, con arreglo al siguiente texto:

"Cuando presten servicio en la Empresa ambos conyuges, o integrantes de la pareja de hecho, se procurara que sus vacaciones coincidan, si asi lo solicitaran, y lo propio se hara en los casos de personal soltero, cuyo padre o madre trabaje tambien en Renfe."

3.- LICENCIAS.

En la Clausula Decimoctava del XI Convenio Colectivo, sobre "Licencias y Suspensiones de la relacion laboral", se acuerda dar nueva redaccion a los apartados b) y c) del Artículo 257, permaneciendo inalterado el resto de dicho

XIII CONVENIO COLECTIVO

precepto, así como modificar el Artículo 259, de forma que tengan la redacción que respectivamente se indica.

ART. 257

- b) Muerte del conyuge o miembro de la pareja de hecho, ascendientes, descendientes o hermanos; de los padres, hijos o hermanos políticos e hijastros.
- c) Enfermedad grave u hospitalización del conyuge o miembro de la pareja de hecho, padres, hijos, nietos, hermanos e hijos políticos.

ART. 259

En los casos b), c) y d) del artículo 257, la concesión se hará en el acto, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse al trabajador que alegue causa que resulte falsa. La duración de las licencias por motivos familiares será, según los casos, la siguiente:

- a) Tratándose de muerte del conyuge o miembro de la pareja de hecho, padres o hijos, la licencia será de tres días, y si el fallecimiento ocurriera fuera de la residencia del trabajador será de seis días. Si se trata de defunción de abuelos, nietos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos, hijastros e hijos políticos, la licencia será de dos días, y de cuatro, ampliable a cinco si fuera preciso, cuando la defunción ocurra fuera de la residencia del trabajador. En ambos casos aun puede prorrogarse la licencia por tres días más, atendidas la distancia y demás circunstancias.
- b) Cuando el motivo de la licencia sea por enfermedad grave u hospitalización del conyuge o miembro de pareja de hecho, así como de los padres, hijos, nietos, hermanos e hijos políticos, tanto propios como del conyuge o pareja de hecho, se concederán de dos a tres días de licencia con sueldo, si el enfermo vive en la misma residencia que el trabajador, atendida la índole de la enfermedad y la protección o cuidados que este pueda prestar. De residir el enfermo en distinta residencia que el trabajador, la licencia será de cuatro días, prorrogables hasta cuatro más, habida cuenta de los desplazamientos necesarios.
- c) La licencia por nacimiento de hijo será de dos días. De surgir en el parto complicaciones, se graduara la duración como en los casos de enfermedad grave u hospitalización del conyuge o pareja de hecho. Si el nacimiento se produjera accidentalmente fuera de la residencia del trabajador, esta licencia será de cuatro días, prorrogables hasta cuatro más, según los desplazamientos a realizar y demás circunstancias.

En los casos de muerte o entierro de cualquiera de los familiares o miembro de pareja de hecho antes citados, la Empresa podrá exigir al trabajador que haya disfrutado la licencia que aporte la correspondiente partida de defunción o que exhiba el Libro de Familia en que conste.

En las enfermedades de familiares o miembro de pareja de hecho, podrá comprobarse la certeza del motivo alegado por la Organización Sanitaria de Renfe.

Los nacimientos de hijos se acreditarán con la partida de nacimiento del hijo o el Libro de Familia, que deberá presentar el trabajador dentro de los diez días siguientes a la inscripción. De no producirse el nacimiento en condiciones de viabilidad podrá exigirse al trabajador un informe firmado por el Médico o Matrona que hubiera asistido el caso.

4.- EXCEDENCIAS.

Dentro del Capítulo Segundo sobre "Excedencias" del Título VII de "Licencias y Suspensiones de la relación laboral" del X Convenio Colectivo, se acuerda dar una nueva redacción al Artículo 279 de dicho Convenio, de forma que indique lo siguiente:

ART. 279

Serán causas determinantes de la situación de excedencia forzosa las siguientes:

- a) El nombramiento o elección para cargo del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, político o sindical, cuyo ejercicio sea incompatible con la normal prestación de los servicios del trabajador en Renfe.
- b) El cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, que suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses.
- c) En el caso de traslado de residencia de un trabajador de estado casado o en situación de pareja de hecho, el conyuge, o miembro de la pareja de hecho, trabajador ferroviario, que siga al traslado, pasara a excedencia forzosa, siempre que en la nueva residencia no exista un puesto de trabajo de igual o similar categoría profesional al que viniera desempeñando. Una vez en situación de excedencia forzosa, tendrá derecho a que se le ofrezcan las plazas que se produzcan. El tiempo de esta excedencia no se computara a ningún efecto.

XIII CONVENIO COLECTIVO

5.- SERVICIO MILITAR O PRESTACION SOCIAL SUSTITUTORIA.

Dentro del Capitulo Tercero, sobre "Servicio Militar y Prestacion Social Sustitutoria", del Titulo VII de "Licencias y Suspensiones de la relacion laboral", del X Convenio Colectivo, se acuerda dar nueva redaccion al Art. 292 del mismo, de forma que indique lo siguiente:

ART. 292

Al personal de Renfe que se incorpore al Servicio Militar o Prestacion Social Sustitutoria por llamamiento de su remplazo o cuando se incorpore voluntariamente, en su llamamiento a filas para la realizacion del Servicio Militar obligatorio o Prestacion Social Sustitutoria, se le concede la indemnizacion mensual fijada en las "Tablas Salariales" vigentes como "Ayuda Servicio Militar-Casados, si el trabajador es casado, forma parte de una pareja de hecho o soltero con familiares a su cargo. Si se trata de trabajadores solteros que hayan ingresado en Renfe con anterioridad al 13-06-84, la indemnizacion mensual sera la fijada en las "Tablas Salariales" vigentes como "Ayuda por Servicio Militar-Solteros", quedando suprimida dicha indemnizacion para los que ingresaron con posterioridad a esta fecha.

6.- NORMA MARCO DE MOVILIDAD.

Se acuerda que el punto 4 de la Norma Marco de Movilidad del epigrafe VIII del XII Convenio Colectivo, sobre "Reunion por conyuge" tenga el siguiente contenido y sobretitulo:

Reunion por conyuge o pareja de hecho.

"Si por traslado, uno de los conyuges o persona integrante de una pareja de hecho cambiase de residencia, la otra persona si tambien fuera trabajadora de Renfe, tendra derecho al traslado a la misma localidad si hubiera puesto de trabajo."

7.- MOVILIDAD GEOGRAFICA TEMPORAL POR CAUSAS MEDICAS O MOTIVOS SOCIO-FAMILIARES.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Norma Marco de Movilidad del XII Convenio Colectivo, se acuerda modificar el Articulo 325 del X Convenio Colectivo y su propio encauzamiento para que indique lo siguiente:

Movilidad geografica temporal por causas medicas o motivos socio-familiares

ART. 325

Los trabajadores podran solicitar cambio de residencia fundado en los siguientes motivos:

- 1.- Que el propio trabajador, su conyuge o miembro de la pareja de hecho, o alguno de sus hijos que convivan con aquel y a sus expensas padezcan dolencias de tipo medico o psiquico que aconsejen el traslado de la residencia oficial del trabajador.
- 2.- Concurrir en el trabajador circunstancias socio-familiares de tal envergadura que asi lo aconsejen.

8.- REGIMEN DISCIPLINARIO.

Dentro del Titulo XII, sobre "Premios y Regimen Disciplinario" del X Convenio Colectivo, se acuerda modificar el Articulo 465 del mismo, se forma que indique lo siguiente:

ART. 465

A los trabajadores sancionados por faltas de caracter principalmente dinerario se les podra inhabilitar para el manejo de fondos o administracion de los intereses de Renfe durante un plazo de uno a cinco años, segun las circunstancias que concurran.

En las faltas definidas en los numeros 18 y 22 del articulo 458 y numero 12 del articulo 459, podra acordar la Empresa, tambien como medida complementaria, la suspension de las concesiones de titulos de transporte tanto para el trabajador, como para sus familiares o pareja de hecho, por un plazo de tres meses a tres años, segun las circunstancias que concurran en el hecho, debiendo devolver el trabajador los correspondientes titulos citados.

Los trabajadores sancionados por faltas no comprendidas en el parrafo anterior, mantendran los titulos de transporte para ellos y sus beneficiarios.

9.- TITULOS DE TRANSPORTE.

Se acuerda que el Articulo 489 contenido en la Clausula Trigesimo Cuarta del XI Convenio Colectivo, sobre Titulos de Transporte, tenga el siguiente texto:

ART. 489.- Parejas de Hecho.

Las acreditaciones de estos beneficiarios tambien se regiran por lo dispuesto en el Articulo 490 del presente Capitulo.

Este precepto no es de aplicacion a las personas en situacion de pasivo, tengan o no el nombramiento de Agente Honorario.

No obstante lo dispuesto anteriormente, los trabajadores afectados por el ambito personal del Convenio

XIII CONVENIO COLECTIVO

Colectivo que, al amparo de la regulacion de "parejas de hecho" tengan reconocida como beneficiaria de titulos de transporte a la otra persona integrante de la pareja de hecho, y que sin solucion de continuidad pasen a ser titulares de pension de jubilacion, o de otra pension derivada directa e inmediatamente de un hecho causante acaecido durante la vigencia de su relacion laboral con Renfe, podran seguir manteniendo la concesion de titulo de transporte respecto de la misma persona, mientras permanezca como miembro integrante de la propia pareja de hecho.

En estos supuestos, tampoco podran concurrir en la misma persona titular beneficios para pareja de hecho y de derecho.

10.- ANTICIPOS.

En el Capitulo Quinto sobre "Anticipos" del Titulo XIII de Beneficios Sociales del X Convenio Colectivo, se acuerda modificar el Articulo 512 del mismo, en su apartado b) Distribucion causal, de forma que indique lo siguiente:

b) Distribucion causal.

Atendiendo a la naturaleza de las peticiones, se establecen los siguientes cupos de reserva para el reparto de fondos:

1º Con destino a anticipos por enfermedad del trabajador o familiares que vivan en su compañía y a sus expensas, o miembro de la pareja de hecho, operaciones quirurgicas, tratamientos medicos o curas balnearias y nacimiento de hijos: 60%.

2º Para atenciones extraordinarias, tales como pago de atrasos por alquiler de vivienda, cuando la demora sea por causas ajenas a la voluntad del interesado; abono de matriculas y adquisicion de libros para estudios del trabajador o sus hijos, nietos y hermanos a su cargo; gastos extraordinarios por traslado de domicilio o residencia cualesquiera otros de analogia naturaleza, debidamente justificados, en los que el personal precise ayuda urgente economica: 30%.

3º Por matrimonio del trabajador o de sus hijos: 10%.

La concesion de anticipos se hara con una periodicidad mensual.

11.- PROTECCION JURIDICA.

En el Capitulo Sexto, sobre "Proteccion Juridica" del Titulo XIII de "Beneficios Sociales" del X Convenio Colectivo, se acuerda modificar el Articulo 525 del mismo, de forma que indique lo siguiente:

ART. 525

Quando Renfe asuma la defensa del trabajador, quedara en suspenso la imposicion de cualquier sancion disciplinaria por el mismo motivo en el orden laboral, hasta que recaiga resolucion firme.

Durante la tramitacion del sumario, y mientras los trabajadores se vean privados de libertad, se abonaran los haberes fijos a los encartados, y si no fuera posible, al conyuge, hijos que vivan en su compañía, o pareja de hecho.

CLAUSULA 10ª.- NORMA MARCO DE MOVILIDAD

A partir de la firma del presente Convenio Colectivo y en relacion con la Norma Marco de Movilidad del XII Convenio Colectivo, se acuerda incorporar a la misma las modificaciones que se indican en los respectivos epigrafes de esta Clausula.

1.- BASES DE LA CONVOCATORIA.

Al final del punto B) del apartado 1.2 de "Bases de la Convocatoria" del epigrafe VIII del XII Convenio Colectivo, sobre Norma Marco de Movilidad, se acuerda incorporar dos nuevos parrafos con el siguiente contenido:

"En las convocatorias a nivel estatal, deberan ofertarse plazas al menos en cuatro provincias.

El numero anual de convocatorias de modalidad provincial, respecto de la misma categoria y provincia, no podra exceder de dos."

Asimismo, al final del punto E) del apartado indicado anteriormente, se acuerda incorporar un nuevo parrafo con el siguiente contenido:

"Dos veces al año, en el primer y tercer trimestre, la Unidades de Negocio identificaran las residencias y categorias con exceso de personal, a efectos de posibles concursos"

2.- RESOLUCION DE LA CONVOCATORIA.

En el apartado 1.3 de "Resolucion de la Convocatoria" del epigrafe VIII del XII Convenio Colectivo, sobre Norma Marco de Movilidad, se acuerda incluir antes del penultimo parrafo, relativo a las situaciones de empate, un nuevo parrafo con la siguiente redaccion:

"Cuando la plaza a cubrir tenga especialidad, se asignara un punto mas a los trabajadores de la propia especialidad."

XIII CONVENIO COLECTIVO

3.- TOMA DE POSESION.

En el apartado 1.5 de "Toma de posesion", del epigrafe VIII del XII Convenio Colectivo, sobre "Norma Marco de Movilidad", se acuerda incorporar "in fine" otro nuevo parrafo, con el siguiente contenido normativo:

"Se establece que a contar desde la fecha en que se haga efectivo el cese en su dependencia, el trabajador debera tomar posesion de su nuevo destino en el plazo maximo de cinco dias naturales, abonandose todos los conceptos durante estos dias en el supuesto de cambio de domicilio."

4.- PARTICIPACION DE LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES.

Se establece una nueva redaccion para el primer parrafo del punto 1 en el apartado 1.7 de "Participacion de la Representacion de los Trabajadores", con el siguiente contenido:

"Con caracter previo a la publicacion se dara traslado del proyecto de Bases de la Convocatoria a la Representacion de los Trabajadores del ambito, a fin de que pueda presentar alegaciones razonadas con respecto a su contenido en el plazo de 10 dias naturales".

En el punto 2 del referido apartado, se incorpora el siguiente nuevo parrafo:

"Asimismo, se informara a la Representacion de los Trabajadores del resultado de las reclamaciones a la resolucion provisional".

5.- MOVILIDAD PARA LA COBERTURA DE PUESTOS CON CARACTER TEMPORAL.

Dentro de la Norma Marco de Movilidad del epigrafe VIII del XII Convenio Colectivo, y en el punto 2 de la misma sobre "Movilidad para la cobertura de puestos con caracter temporal", se acuerda adicionar en el apartado a) denominado "Para la movilidad temporal geografica", un nuevo parrafo para incardinar entre el segundo y tercero ya existentes, de forma que resulte el siguiente texto normativo completo para dicho apartado a):

a) Para la movilidad geografica temporal:

Se destinara preferentemente personal de la categoria que corresponda a la plaza a cubrir con caracter temporal, y con preferencia a los que la hubieran solicitado si reunen las condiciones precisas.

En aquellos supuestos en que existan varios trabajadores que, en igualdad de condiciones puedan ocupar temporalmente una determinada plaza, se

establecera la correspondiente rotatividad entre los solicitantes, por periodos de hasta seis meses. La prioridad para iniciar la rotacion estara determinada por la mayor antiguedad en la categoria y, de existir coincidencia, por la mayor antiguedad en la Red; si subsistiera el empate decidira la mayor edad.

Si no hay trabajadores voluntarios, se aplicara en sentido inverso la regla antes indicada; es decir, se destinara en primer termino a los mas modernos en la categoria o en la Red, y en su caso, a los mas jovenes.

Los trabajadores no podran permanecer en esta situacion por mas de 3 meses durante un año natural, sin que pueda superarse este periodo por el mero cambio de año natural, y debiendo transcurrir en este supuesto un periodo de 3 meses de interrupcion entre un destacamento y el siguiente, todo ello salvo acuerdo entre trabajador y empresa.

Si la movilidad temporal geografica implica cambio de residencia y la duracion es de un mes o mas, el trabajador podra solicitar en concepto de pedido de fondos un adelanto economico hasta la cuantia equivalente al valor de 15 dias de dieta por destacamento.

La situacion de movilidad temporal se comunicara por escrito al trabajador, con indicacion de la causa y la duracion prevista, con una antelacion de cinco dias.

6.- MOVILIDAD FORZOSA.

En el punto 3 de la Norma Marco de Movilidad, sobre "Movilidad Forzosa", se acuerda incorporar un nuevo parrafo con el siguiente contenido:

"A contar desde la fecha en que se haga efectivo el cese en su dependencia, el trabajador debera tomar posesion de su nuevo destino en el plazo maximo de cinco dias naturales, abonandose todos los conceptos durante estos dias en el supuesto de cambio de domicilio".

Dicho texto queda incardinado entre los parrafos 8º y 9º del citado epigrafe de "Movilidad Forzosa", y en concreto, inmediatamente despues del que va desde "La decision de traslado ...", hasta "... la fecha de su efectividad".

7.- ASPECTOS COMPLEMENTARIOS.

En la Norma Marco de Movilidad del epigrafe VIII del XII Convenio Colectivo y en el punto 8 de la misma sobre "Aspectos Complementarios", se acuerda que la referencia normativa del cuarto guionado de "Normas sobre Grandes

XIII CONVENIO COLECTIVO

Poblaciones" quede establecido con los artículos 320, 350 y s.s., de forma que indique:

"Normas sobre Grandes Poblaciones. (Arts. 320, 350 y s.s)."

8.- MODELO DE CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DE PUESTOS.

En el punto 1 sobre "Movilidad para la cobertura de puestos con carácter definitivo a través de concurso", de la Norma Marco de Movilidad del Epígrafe VIII del XII Convenio Colectivo, se acuerda incardinar como Apéndice específico de dicho apartado el "Modelo de Convocatoria para la cobertura de puestos con carácter definitivo", que como Anexo nº 2 se incorpora al presente Convenio.

CLAUSULA 11ª.- MARCO REGULADOR DE MANDO INTERMEDIO Y CUADRO.

A partir de la firma del presente Convenio Colectivo, en el epígrafe IV del XII Convenio Colectivo, sobre "Marco Regulador de Mando Intermedio y Cuadro" en su apartado 4.1. de "Acceso a la categoría profesional de Mando Intermedio y Cuadro", se acuerda incorporar como Apéndice específico de dicho apartado el "Modelo de Convocatoria para la cobertura de puestos de Mando Intermedio y Cuadro con carácter definitivo", que como Anexo nº 3 se une al presente Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Mixta a que se refiere la Clausula 15ª de este Convenio, estudiara la homogeneización de los procesos de movilidad del personal operativo y Mando Intermedio y Cuadro.

CLAUSULA 12ª.- ANTICIPOS

A partir de la firma del presente Convenio y en relación con el Capítulo Quinto sobre "Anticipos" del Título XIII de Beneficios Sociales del X Convenio Colectivo, se acuerda que en los supuestos en que el solicitante del anticipo pertenezca al colectivo de Mando Intermedio y Cuadro, el importe máximo de solicitud fijado en el Art. 517 del X Convenio, se determinara con referencia al valor económico que se establezca en las Tablas Salariales vigentes para el sueldo inicial del nivel salarial 9.

Asimismo, en dicha regulación de anticipos se acuerda la creación de una interlocución específica para la distribución de anticipos del personal corporativo.

CLAUSULA 13ª.- SEGURO OBLIGATORIO DE VIAJEROS.

La Dirección de la Empresa llevara a cabo las gestiones oportunas para mejorar la cobertura del Seguro Obligatorio de Viajeros, en la Tarifa Especial Ferroviaria aplicable a los trabajadores de Renfe, a fin de que esta sea igual a la que tienen asignada los viajeros de Renfe.

CLAUSULA 14ª.- FONDO DE POLITICA SOCIAL.

En relación con lo dispuesto en el Artículo 545 de la Clausula Decimotercera del XI Convenio Colectivo, sobre "Política Social", se acuerda que el Fondo único de Ayudas Sociales sea de 200 millones de pesetas para el año 2000 e idéntica cantidad para el 2001.

Asimismo, se acuerda que la Comisión Mixta de Política Social efectúe el planteamiento necesario para la ampliación de los conceptos amparados por dicho Fondo, tales como el tratamiento de ludopatías, así como para que en el marco de las normas reguladoras sobre ayudas, se concedan a las parejas de hecho los mismos beneficios que se establecen para las parejas de derecho.

CLAUSULA 15ª.- COLECTIVOS DE ESTRUCTURA DE APOYO Y MANDO INTERMEDIO Y CUADRO.

Se acuerda la creación de una Comisión Mixta que aborde el análisis y revisión de los siguientes temas:

- Criterios de ordenación, regulación y estructura retributiva de los colectivos de Estructura de Apoyo y Mando Intermedio y Cuadro.
- Mandos Intermedios de Conducción y Maquinista-Jefe del Tren: condiciones laborales, funciones específicas y sistema de refrigerio, así como la repercusión que pudiera tener en la regulación del Interventor AVE - Supervisor de Servicios a Bordo.

CLAUSULA 16ª.- GASTOS DE VIAJE.

Se acuerda la creación de una Mesa Técnica de carácter mixto, que aborde el análisis y revisión del sistema de gastos de viaje y su actualización, para adecuarlos al tratamiento fiscal de este concepto.

XIII CONVENIO COLECTIVO

En el plazo de un mes desde la publicación del Convenio, la Dirección presentará un proyecto en esta materia.

CLAUSULA 17ª.- AGENTE UNICO DE CONDUCCION

En relación con el Agente Unico de Conducción se establece lo siguiente:

1º Se incorpora al presente Convenio Colectivo el Acuerdo segundo del Acta de 26 de marzo de 2000, firmada entre Renfe y SEMAF, conforme se establece en su Acuerdo cuarto, y tal y como recoge la Clausula 26ª, sobre Incorporación de Acuerdos.

2º Las referencias incluidas en el Apartado 5 de dicho Acta, en cuanto a la conducción como unico agente del tren, y en particular la fecha de 1 de septiembre de 2001, en ningún caso supone prejuzgar ni el alcance ni el límite temporal para la negociación de la reordenación del Colectivo de Intervención, que en cualquier caso se llevara a cabo con garantía del nivel de empleo y de las percepciones.

3º Se establece una Comisión Mixta de seguimiento del Acuerdo de Agente Unico de Conducción, que velará por el desarrollo de los aspectos técnicos y económicos de dicho Acuerdo, así como del impacto del Agente Unico en la acción de movilidad asociada al mismo.

4º Se diseñará un módulo formativo mínimo de dos días, para los trabajadores de conducción que pasen a operar en régimen de agente unico, orientado a reforzar los aspectos psicológicos inherentes a este régimen de conducción.

5º Dentro de la Comisión de Seguridad en la Circulación, se creará un grupo de trabajo "ad hoc" para el seguimiento del Acuerdo y el desarrollo de propuestas, en relación con la seguridad en la circulación en régimen de agente unico.

CLAUSULA 18ª.- MESA DE RECLASIFICACION PROFESIONAL Y SIMPLIFICACION DEL SISTEMA RETRIBUTIVO.

Se crea una Mesa de trabajo con el objetivo de desarrollar el nuevo sistema de clasificación profesional del personal operativo, así como el de acometer la simplificación del sistema retributivo del mencionado colectivo.

Asimismo, esta Mesa desarrollará la conversión de los actuales conceptos retributivos de jornadas especiales y toma y deje del servicio, en sendos complementos de puesto.

CLAUSULA 19ª.- COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGUEDAD

En relación con el epígrafe VI del XII Convenio Colectivo, sobre "Reclasificación de los trabajadores del nivel salarial 2", ambas representaciones acuerdan lo siguiente:

"Con efectos de uno de enero del año 2000, y respecto a los trabajadores que con anterioridad a la fecha de publicación del XII Convenio ya vinieran ostentando el nivel salarial 3 y no pertenezcan a categorías profesionales para las que está previsto el ascenso automático, a los solos efectos del devengo de su complemento personal de antigüedad para el nivel salarial 4, se les computará el tiempo transcurrido en el anterior nivel salarial 2, de forma analoga a lo dispuesto en el Artículo 123 del X Convenio Colectivo.

En ningún caso, los posibles reconocimientos del complemento personal de antigüedad que se efectúen al amparo de lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán efectos económicos con anterioridad al uno de enero del presente año".

CLAUSULA 20ª.- REINGRESO DE PERSONAL POST-INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL

En relación con el Acuerdo sobre "Reingreso de Personal Post-Incapacidad Permanente Total", de 30-7-96, en la redacción dada al mismo por el punto 1º del Epígrafe XIX sobre "Incorporación de Acuerdos", del XII Convenio Colectivo, ambas representaciones acuerdan adicionar un nuevo texto a la introducción del citado Acuerdo, de forma que resulte el siguiente contenido literal para dicha introducción:

"Teniendo en cuenta las modificaciones legislativas introducidas en los procedimientos de declaración y reconocimiento de la invalidez permanente, y con el fin de armonizar las posibles acciones específicas de reingreso de los trabajadores afectados con las previsiones normativas, así como con el objeto de poder acogerse a las disposiciones-XII

XIII CONVENIO COLECTIVO

nes de reinsercion de trabajadores minusvalidos y que la Empresa pueda obtener los beneficios establecidos en esta materia, la Direccion de Renfe y el Comite General de Empresa acuerdan lo siguiente:"

CLAUSULA 21ª.- COMISION MIXTA PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Se establece una Comision especifica de caracter mixto, para que se encargue del seguimiento de las actuaciones en materia de igualdad de oportunidades, en orden a lograr la plena integracion de la mujer, desarrollando las medidas de accion positiva que puedan plantearse en el marco de los programas impulsados por la Union Europea o de cualquier otro ambito que pudiera decidirse y a la vista de los analisis especificos sobre la plantilla de la Empresa.

Con el objetivo de lograr una participacion mas equilibrada de hombres y mujeres en todos los grupos profesionales, la Comision estudiara y propondra para su incorporacion al Convenio, medidas de aplicacion en las acciones de movilidad funcional para la cobertura de puestos con caracter indefinido.

Esta Comision se reunira con caracter ordinario cada tres meses y con caracter extraordinario cuando asi se decida de comun acuerdo entre las partes integrantes.

El funcionamiento de esta Comision no generara incremento de los derechos sindicales de aplicacion en la Empresa.

CLAUSULA 22ª.- COMISION DE CONFLICTOS LABORALES

Se establece la Comision de Conflictos Laborales, formada por seis miembros de cada una de las partes, estando constituida la que representa a los trabajadores por miembros pertenecientes a los Sindicatos firmantes del Convenio Colectivo.

Como principio general de esta Comision de Conflictos, se establece el de buena fe en la negociacion de la solucion de los conflictos.

La Comision de Conflictos Laborales se crea como procedimiento de solucion de los conflictos que se puedan plantear en la interpretacion o aplicacion de Convenios o

Acuerdos Colectivos y Normas Laborales con caracter general, o ante el anuncio de convocatoria de huelga, estableciendose en su caso formula de arbitraje o mediacion al ambito externo de la Empresa, si asi fuese solicitado por alguna de las partes en conflicto y aceptado por la otra por unanimidad.

La Comision de Conflictos Laborales se reunira, a instancias de alguna de las partes, de forma inmediata, una vez anunciado el conflicto con constancia escrita, adoptando acuerdos en el plazo maximo de tres dias habiles.

Los acuerdos en la resolucion de conflictos, que se puedan plantear, se adoptaran por unanimidad de sus miembros. Estos acuerdos no obligaran a la parte convocante del conflicto, quedando unicamente obligada esta Comision a notificar por escrito a las partes los acuerdos de resolucion adoptados.

La convocatoria de huelga no podra realizarse antes de que la Comision de Conflictos Laborales se haya manifestado sobre el motivo que haya ocasionado el conflicto, o transcurrido el plazo de tres dias habiles sin que haya recaido pronunciamiento.

La parte convocante no podra utilizar motivos diferentes a los planteados al inicio del procedimiento que ocasiono la convocatoria de la reunion de la Comision de Conflictos Laborales.

CLAUSULA 23ª.- LIMITES A LOS CONFLICTOS

Durante el periodo de vigencia del presente Convenio Colectivo, no podran convocarse huelgas que tengan por objeto alterar cualquiera de las materias acordadas en este Convenio Colectivo, salvo su incumplimiento por parte de la Empresa.

CLAUSULA 24ª.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo, a efectos de su aplicacion, constituyen un todo organico e indivisible consideradas globalmente.

En el caso de ser declarada la nulidad de alguna o algunas de sus disposiciones, el Convenio quedara sin efecto en su totalidad a partir del momento en que aquella se produjera, debiendo proceder las partes signatarias a la completa reorganizacion del mismo.

XIII CONVENIO COLECTIVO

CLAUSULA 25ª.- TRAMITACION DEL CONVENIO

De conformidad con la legislación vigente, el presente Convenio se presentara ante el Organismo Competente, al objeto de su oportuno registro y demas efectos que procedan.

CLAUSULA 26ª.- INCORPORACION ACUERDOS

Quedan incorporados al presente Convenio los siguientes acuerdos:

1º Sistemas de primas de producción que se acuerden durante la vigencia del Convenio.

2º Acuerdo de Agente Unico de Conduccion, contenido en el Acta de 26 de marzo de 2000.

CLAUSULA 27ª.- COMISION PARITARIA

Se acuerda la creación de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, formada por nueve miembros por cada una de las partes, estando constituida la que representa a los trabajadores por miembros del Comité General de Empresa, pertenecientes a los Sindicatos firmantes del presente Convenio.

Su función será la de interpretación, control y seguimiento del desarrollo de este Convenio Colectivo, articulando las medidas necesarias para su cumplimiento dentro de los plazos establecidos.

Asimismo, todos y cada uno de los acuerdos alcanzados en las diferentes Mesas y Comisiones Mixtas establecidas en el presente Convenio, deberán ser ratificados en el seno de la Comisión Paritaria. Cualquier acuerdo de la Comisión Paritaria se ratificará posteriormente por el Comité General de Empresa, incorporándose, entonces, al contenido del Convenio.

CLAUSULA 28ª.- COMISION MIXTA DE NORMATIVA LABORAL

Dentro del ámbito temporal del presente Convenio Colectivo e integrada por miembros de los Sindicatos firmantes del mismo, se acuerda crear la Comisión Mixta de Normativa Laboral para que, a partir de la publicación del propio Convenio Colectivo, lleve a cabo los trabajos técnicos para la integración y adecuación normativa de los diversos contenidos del Convenio Colectivo, al objeto de conformar el Texto de la Normativa Laboral de Renfe, debidamente actualizado.

Asimismo, se encomiendan a dicha Comisión los trabajos técnicos que seguidamente se indican:

— Revisión y adecuación del sistema de gratificación por título.

— Tratamiento de la exigencia de dos años de antigüedad para la participación en concursos movilidad, de trabajadores con categorías de ascenso automático, así como la ordenación de la antigüedad de los participantes.

— Estudio de los contenidos de las pruebas específicas del apartado f) del punto 1.2 sobre "Bases de la Convocatoria", de la Norma Marco de Movilidad del XII Convenio Colectivo.

— Estudio del tratamiento normativo de los descansos no disfrutados para su adecuación a la legislación vigente.

DISPOSICION DEROGATORIA

En todas las materias que no hayan sido objeto de modificación en este Convenio Colectivo, seguirán siendo de aplicación las regulaciones y aspectos normativos declarados vigentes en el XII Convenio Colectivo.

El presente Convenio Colectivo deroga expresamente toda la regulación y los preceptos que se opongan a la que se efectúa en el mismo, por lo que a su entrada en vigor tan solo seguirán vigentes aquellos preceptos del XII Convenio Colectivo que no se opongan a la normativa colectiva y a la regulación contenida en el.

20 de Junio de 2000

Tablas Salariales **2.000**

***Y BANDAS SALARIALES DE REFERENCIA PARA
MANDO INTERMEDIO Y CUADRO Y ESTRUCTURA DE
APOYO***

XIII CONVENIO COLECTIVO

INDICE GENERAL

CLAVE	DENOMINACION	VALOR 2.000	
002	SUELDO	TABLA	1
003	ANTIGÜEDAD	TABLA	1
020	HORAS A PRORRATA	TABLA	2
	VALOR HORA EXTRAORDINARIA	TABLA	2
032	GRATIFICACION POR TITULO	TABLA	3
034	GRATIFICACION POR MANDO O FUNCION	TABLA	3
035	GRATIFICACION POR TAQUIGRAFIA	TABLA	3
036	BRIGADA DE SOCORRO	TABLA	4
039	BRIGADA DE INCIDENCIAS	TABLA	12

INDICE GENERAL

CLAVE	DENOMINACION	VALOR 2.000		
050	INDEMNIZACION POR VIVIENDA	TABLA	4	
053	GASTOS POR DESPLAZAMIENTO - BRIGADAS DE SOCORRO E INCIDENCIAS Y DE LOS EQUIPOS DE ASISTENCIA TECNICA EN LINEA DEL MATERIAL AUTOPROPULSADO	POBLACIONES < 1 M. HABITANTES	923	PTAS/SALIDA
		POBLACIONES > 1 M. HABITANTES	1.153	PTAS/SALIDA
	<u>(A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL XIII CONVENIO COLECTIVO):</u>			
	POBLACIONES < 700.000 HABITANTES	923	PTAS/SALIDA	
	POBLACIONES > 700.000 HABITANTES	1.153	PTAS/SALIDA	
110	DESCANSOS NO DISFRUTADOS	TABLA	2	
115	COMPENSACION FIESTAS SUPRIMIDAS	TABLA	4	
147	BOLSA DE VACACIONES	TABLA	5	
148	RETRASO EN EL DISFRUTE DE LAS VACACIONES	TABLA	4	
150	COMPENSACION DIETAS POR BAJA DE ENFERMEDAD	TABLA	15	
151	COMPENSACION DIETAS POR BAJA DE ACCIDENTE DE TRABAJO	TABLA	15	
153	COMPENSACION DESCANSO DIARIO BOCADILLO TRABAJADO	TABLA	6	
154	AYUDA POR HIJOS DISMINUIDOS PSIQUICOS		8.766	PTAS/MES

INDICE GENERAL

CLAVE	DENOMINACION	VALOR 2.000	
155	COMPENSACION ENERGIA ELECTRICA VIVIENDA GRATUITA	<u>CUPO MENSUAL</u> <u>KW / HORA</u> <u>PTAS / MES</u> 110..... 1.584 100..... 1.440 90..... 1.296 80..... 1.152 70..... 1.008 60..... 864	
160	AYUDA SERVICIO MILITAR O PRESTACION SOCIAL SUSTITUTORIA (SOLTEROS)	TABLA	7
161	AYUDA SERVICIO MILITAR O PRESTACION SOCIAL SUSTITUTORIA (CASADOS)	TABLA	7
162	AYUDA A TRABAJADORES CUMPLIENDO EL SERVICIO MILITAR O LA PRESTACION SOCIAL SUSTITUTORIA (PAGA EXTRA)	TABLA	7
163	PREMIO DE PERMANENCIA	TABLA	8
170	COMPENSACION MAYOR DEDICACION (PERSONAL CONDUCCION)	TABLA	2
171	COMPENSACION MERMA DESCANSO (PERSONAL CONDUCCION)	TABLA	2
180	COMPENSACION MAYOR DEDICACION (INTERVENTORES EN RUTA)	TABLA	2
181	COMPENSACION MERMA DESCANSO (INTERVENTORES EN RUTA)	TABLA	2
184	COMPENSACION MAYOR DEDICACION (PERSONAL DE TRENES)	TABLA	2

INDICE GENERAL

CLAVE	DENOMINACION	VALOR 2.000	
185	COMPENSACION MERMA DE DESCANSO (PERSONAL DE TRENES)	TABLA	2
190	COMPLEMENTO MAYOR DEDICACION (UN M.I.T.) - CLAUSULA 19 DEL XII CONVENIO COLECTIVO - INCORPORACION DE ACUERDOS PUNTOS 3º Y 4º	TABLA	2
220	PLUS DE NOCTURNIDAD	TABLA	10
230	COMP. PERSONAL DE ANTIGÜEDAD (MAS DE 20 AÑOS MISMO N.S.)	TABLA	11
242	PLUS DE PENOSIDAD	TABLA	12
243	PLUS DE PELIGROSIDAD	TABLA	12
244	PLUS DE TOXICIDAD	TABLA	12
245	PLUS DE MANIOBRAS		460 PTAS / DIA
247	PLUS DE MOVIMIENTO Y ESTACIONES	TABLA	12
248	PLUS DE TALLERES	TABLA	12
249	PLUS DE INSTALACIONES FIJAS Y COMUNICACIONES	TABLA	12
250	PLUS ALMACEN CENTRAL DE VILLAVERDE BAJO	TABLA	12
302	COMPLEMENTO DE PUESTO POR BRIGADA DE SOCORRO (MARCO REGULADOR MANDO INTERMEDIO Y CUADRO)		696 PTAS / DIA
303	COMPLEMENTO DE PUESTO POR TOMA Y DEJE (MARCO REGULADOR MANDO INTERMEDIO Y CUADRO)		1.225 PTAS / DIA

INDICE GENERAL

CLAVE	DENOMINACION	VALOR 2.000		
304	COMPLEMENTO DE PUESTO POR JORNADA PARTIDA (MARCO REGULADOR MANDO INTERMEDIO Y CUADRO)	986		PTAS / DIA
305	COMPLEMENTO DE PUESTO POR NOCTURNIDAD (MARCO REGULADOR MANDO INTERMEDIO Y CUADRO)	HORA NOCTURNA :	197	PTAS
306	COMPLEMENTO DE PUESTO MAQUINISTA AVE Y EUROMED EN FUNCIONES DE PRODUCCION (MARCO REGULADOR MANDO INTERMEDIO Y CUADRO)		645.341	PTAS / AÑO
313	COMPLEM. PERSONAL POR CLASIFICACION GRUPO PREVENCION Y SEGURIDAD CON EL MISMO NIVEL SALARIAL	CARGO 005 :	10.363	PTAS / MES
		CARGO 006 :	7.711	PTAS / MES
		CARGO 007 :	6.991	PTAS / MES
317	COMPLEMENTO DE PUESTO - ACUERDO BANDA DE MANTENIMIENTO	DIA TRABAJO EFECTIVO	1.038	PTAS
322	HORAS TOMA Y DEJE, VIAJES S.S. Y ESPERAS	TABLA	2	
333	GRATIFICACION POR IDIOMAS	TABLA	3	
334	GRATIFICACION POR PRESTACION G. DE INFORMATICA	TABLA	9	
338	COMPENSACION POR PLENA DISPOSICION	N.SALARIAL 8	5.661	PTAS
		N.SALARIAL 9	6.471	PTAS
339	COMPENSACION POR GUARDIA PASIVA (UN M.I.T.) (CLAUSULA 35ª XI CONVENIO COLECTIVO)	TABLA	2	
340	COMPLEMENTO DE PUESTO MAQUINISTA AVE - JEFE DEL TREN		172.350	PTAS/MES

INDICE GENERAL

CLAVE	DENOMINACION	VALOR 2.000	
342	GRATIFICACION POR CONDUCCION PARA EL PERSONAL DE INSTALACIONES FIJAS (ART.142 X CONVENIO COLECTIVO)	1.120	PTAS / DIA
345	GRATIFICACION POR COMPLEMENTO DE PUESTO, PERSONAL DE CONDUCCION	AYUDANTES 23.127 MAQUINISTAS 28.909	PTAS/MES PTAS/MES
346	GRATIFICACION ESPECIAL TURNO NOCHE	11.577	PTAS / MES
347	GRATIFICACION POR CONDUCCION DE VEHICULOS, PERSONAL OBRAS E INSTALACIONES (ART.149 X CONVENIO COLECTIVO)	4.640	PTAS / MES
348	GRATIFICACION PERSONAL OBRAS E INSTALACIONES, CASO DE ACCIDENTES	2.898	PTAS/DIA
349	GRATIFICACION TECNICA	TABLA 13	
350	COMPLEMENTO PUESTO DE GARANTIA MAYOR DEDICACION EN GRAFICOS DE CONDUCCION	TABLA 2	
355	GRATIFICACION POR COMPLEMENTO DE PUESTO, INTERVENTORES EN RUTA	19.877	PTAS/MES
357	COMPLEMENTO DE PUESTO AGENTES DE VENTAS (N. S. 7)	57.192	PTAS/MES
358	PLUS PROVISIONAL DE COMPENSACION, INSPECTORES DE MOVIMIENTO QUE PRESTAN SERVICIOS EN SECCIONES DE MOVIMIENTO	6.544	PTAS/MES
360	COMPLEMENTO DE PUESTO INTERVENTOR AVE - SUPERVISOR DE SERVICIOS A BORDO	143.625	PTAS/MES
366	GRATIFICACION TRANSITORIA NIVEL SALARIAL 10	19.750	PTAS/MES

INDICE GENERAL

CLAVE	DENOMINACION	VALOR 2.000		
367	GRATIFICACION POLIVALENCIAS	TABLA	12	
390	GRATIFICACION PRUEBAS DINAMICAS/ASISTENCIA TECNICA EN LINEA (UN. M.I.T.) - CLAUSULA 19 DEL XII CONVENIO COLECTIVO INCORPORACION DE ACUERDOS PUNTOS 3º Y 4º	TABLA	2	
400	PLUS DE PRODUCTIVIDAD		293.460	PTAS / AÑO
404	PRIMA DE DESEMPEÑO	TABLA	13	
427	PRIMA DE ASISTENCIA	TABLA	14	
430	PRIMA DE GARANTIA DE LOS SISTEMAS DE PRIMAS DE PRODUCCION	TABLA	14	
551	GASTOS DE VIAJE PERSONAL DE TRENES, CONDUCCION E INTERVENCION (TRASLACIONES)	TABLA	16	
553	GASTOS DE DESTACAMENTO POR DEMORA DE TRASLADO	TABLA	15	
559	DIETA POR PUESTO FRONTERIZO	COMIDA Y/O CENA	1.149	PTAS
560	DIETA INTERNACIONAL	COMIDA/CENA	2.431	PTAS
		PERNOCTACION	3.647	PTAS
562	VIAJES DE SERVICIO	TABLA	16	

INDICE GENERAL

CLAVE	DENOMINACION	VALOR 2.000	
563	GASTOS DE DESTACAMENTO	TABLA	16
564	VIAJES BREVES	TABLA	17
565	DIETA POR DESPOBLADO	TABLA	17
571	COMPLEMENTO POR VIAJES DEL PERSONAL SUPLEMENTARIO DE ESTACIONES		870 PTAS/VIAJE
573	GASTOS DE VIAJE POR DESPLAZAMIENTO EN GRANDES POBLACIONES	TABLA	15
574	GASTOS DE DESTACAMENTO POR DEMORA DE TRASLADO VOLUNTARIO EN LA MISMA RESIDENCIA	TABLA	15
576	INDEMNIZACION POR JORNADA PARTIDA	TABLA	15
589	INDEMNIZACION POR ACOPLAMIENTO - MOVILIDAD FORZOSA	TABLA	18
590	INDEMNIZACION DIFERIDA POR ALQUILER DE VIVIENDA - MOVILIDAD FORZOSA	TABLA	18
832	DESCUENTO POR ALQUILER DE VIVIENDA	TABLA	19

BANDAS SALARIALES DE REFERENCIA - MANDO INTERMEDIO Y CUADRO Y ESTRUCTURA DE APOYO.

VALORES MENSUALES 2.000

TABLA 1

NIVEL SALARIAL	SUELDO CLAVE 002
3	105.612
4	111.948
5	118.665
6	125.785
7	133.332
8	141.332
9	149.812
10	158.801
11	168.329
12	178.429
13	189.135
14	200.483
15	212.512
16	225.262
17	238.778
18	253.105

ANTIGUEDAD (CLAVE 003)									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
4.203	8.407	12.610	16.813	21.017	25.220	29.423	33.627	37.830	42.033
4.456	8.911	13.367	17.822	22.278	26.733	31.189	35.644	40.100	44.555
4.723	9.446	14.169	18.892	23.614	28.337	33.060	37.783	42.506	47.229
5.006	10.013	15.019	20.025	25.031	30.038	35.044	40.050	45.056	50.063
5.307	10.613	15.920	21.227	26.533	31.840	37.146	42.453	47.760	53.066
5.625	11.250	16.875	22.500	28.125	33.750	39.375	45.000	50.625	56.250
5.963	11.925	17.888	23.850	29.813	35.775	41.738	47.700	53.663	59.625
6.320	12.641	18.961	25.281	31.601	37.922	44.242	50.562	56.883	63.203
6.699	13.399	20.098	26.798	33.497	40.197	46.896	53.596	60.295	66.995
7.101	14.203	21.304	28.406	35.507	42.609	49.710	56.812	63.913	71.015
7.528	15.055	22.583	30.110	37.638	45.165	52.693	60.220	67.748	75.276
7.979	15.958	23.938	31.917	39.896	47.875	55.854	63.834	71.813	79.792
8.458	16.916	25.374	33.832	42.290	50.748	59.206	67.664	76.122	84.580
8.965	17.931	26.896	35.862	44.827	53.793	62.758	71.723	80.689	89.654
9.503	19.007	28.510	38.013	47.517	57.020	66.524	76.027	85.530	95.034
10.074	20.147	30.221	40.294	50.368	60.441	70.515	80.589	90.662	100.736

VALORES 2.000

TABLA 2

NIVEL SALARIAL	EXCESOS DE JORNADA			DESCANSOS NO DISFRUTADOS	COMPENSACION POR GUARDIA PASIVA (M. I. T.) (C. 339)	GRATIFICACION PRUEBAS DINAMICAS Y ASISTENCIA EN LINEA DE MATERIAL AUTOPROPULSADO TOTAL / MES PRIMERAS 20 H. PRESENCIA
	HORAS DE MERMA Y A PRORRATA	HORAS DE MAYOR DEDICACION	HORAS EXTRAORD. Y C. 322			
	50 %	65 %	75 %			
3	823	905	959	5.919	1.973	18.100
4	872	959	1.016	6.274	2.091	19.180
5	925	1.017	1.077	6.651	2.217	20.340
6	980	1.077	1.142	7.050	2.350	21.540
7	1.039	1.142	1.210	7.473	2.491	22.840
8	1.101	1.211	1.283	7.921	2.640	24.220
9	1.167	1.283	1.360	8.396	2.799	25.660

LOS TRABAJADORES QUE TENGAN EL COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGUEDAD (20 AÑOS EN EL MISMO NIVEL SALARIAL) , COBRARAN EL IMPORTE DEL NIVEL SALARIAL INMEDIATAMENTE SUPERIOR AL QUE OSTENTAN

GRATIFICACIONES

VALORES MENSUALES 2.000

TABLA 3

NIVEL SALARIAL	TAQUIGRAFIA (C. 035)	MANDO O FUNCION (C. 034)	IDIOMAS (C. 333)					TITULO (C. 032)			
			BASICO			SUPERIOR		RECONOCIDO	SIN RECONOCER		
			FRANCES	INGLES	ALEMAN	FRANCES	ING./ALEM.		(1)	(2)	(3)
3	4.861	---	1.281	2.471	3.672	7.253	9.049	12.092	7.253	6.063	4.861
4	5.217	---	1.328	2.630	3.935	7.253	9.049	---	7.812	6.509	5.217
5	5.627	12.892	1.453	2.849	4.221	7.253	9.049	---	8.396	7.012	5.627
6	6.063	13.923	1.567	3.055	4.576	7.253	9.049	---	9.049	7.561	6.063
7	6.554	15.053	1.682	3.306	4.941	7.253	9.049	16.302	9.815	8.201	6.554
8	7.115	16.346	1.820	3.603	5.364	7.253	9.049	17.696	10.639	8.866	7.115
9	7.733	17.778	1.967	3.901	5.800	7.253	9.049	19.264	11.553	9.679	7.733

(1) LICENCIADO EN DERECHO / LICENCIADO EN CIENCIAS ECONOMICAS O INTENDENTE MERCANTIL.

(2) PROFESOR MERCANTIL / APAREJADOR DE OBRAS O ARQUITECTO TECNICO / AYUDANTE O INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION
INGENIERO TECNICO DE OBRAS PUBLICAS / AYUDANTE, CAPATAZ, FACULTATIVO O INGENIERO TECNICO DE MINAS / PERITO TECNICO O
INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL / GRADUADO SOCIAL.

(3) PERITO MERCANTIL O CONTADOR / MAESTRO INDUSTRIAL / TECNICO ESPECIALISTA (FP2) DE LAS RAMAS DE METAL, ELECTRICIDAD, MADERA,
QUIMICA, ELECTRONICA O DELINEACION.

NIVELES ECONOMICOS PARA 2.000 DE LOS CONCEPTOS RETRIBUTIVOS QUE SE VALORAN SOBRE TABLAS SALARIALES DE 1.977(C. 036, 050, 115, 148)

TABLA 4

VALORES INICIALES ACTUALIZADOS "Antigüedad cero"					FACTOR MULTIPLICADOR SEGUN CUATRIENIOS											
NIVEL SALARIAL	VIVIENDA COMPUTO MENSUAL	BRIGADA SOCORRO COMPUTO DIARIO	RETRASO VACACIONES	FIESTAS SUPRIMIDAS COMPUTO SEMESTRAL	CAUSADOS ANTES DE 1 - 1 - 75	CAUSADOS DESPUES DE 31 - 12 - 1974										
						0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
3	9.680	398	1.591	795	0	1,00	1,06	1,12	1,18	1,24	1,30	1,36	1,42	1,48	1,54	1,60
4	10.014	412	1.646	823	1	1,05	1,11	1,17	1,23	1,29	1,35	1,41	1,47	1,53	1,59	1,60
5	10.386	427	1.707	854	2	1,10	1,16	1,22	1,28	1,34	1,40	1,46	1,52	1,58	1,60	1,60
6	10.808	444	1.777	888	3	1,15	1,21	1,27	1,33	1,39	1,45	1,51	1,57	1,60	1,60	1,60
7	11.279	464	1.854	927	4	1,20	1,26	1,32	1,38	1,44	1,50	1,56	1,60	1,60	1,60	1,60
8	11.915	490	1.958	979	5	1,25	1,31	1,37	1,43	1,49	1,55	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60
9	12.687	521	2.086	1.043	6	1,30	1,36	1,42	1,48	1,54	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60
					7	1,35	1,41	1,47	1,53	1,59	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60
					8	1,40	1,46	1,52	1,58	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60

- LA COMPENSACION POR VIVIENDA devengada mensualmente, se calcula multiplicando el valor inicial del nivel salarial por el factor que corresponda a ese mismo nivel segun distribucion de cuatrienios.

- LA BRIGADA DE SOCORRO devengada mensualmente, se calcula multiplicando el valor inicial por el factor de antigüedad y por los dias de asignacion en el mes a dicha brigada.

- EL RETRASO DE VACACIONES se calcula multiplicando el valor inicial del nivel salarial, por el factor de antigüedad y por el numero de meses y , en su caso, fraccion no inferior a quince dias, transcurridos entre el 31 de enero del siguiente año natural y el dia de inicio de las vacaciones pendientes.

- LAS FIESTAS SUPRIMIDAS devengadas semestralmente se calculan multiplicando el importe inicial correspondiente el nivel salarial que se ostentaba el 31-12-1977, por el factor de antigüedad y por el numero de fiestas suprimidas anualmente.

VALORES DIARIOS 2.000

TABLA 5

NIVEL SALARIAL	BOLSA DE VACACIONES 1/2 (C. 147)										
	CUATRIENIOS										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
3	922	978	1.033	1.088	1.144	1.199	1.254	1.310	1.365	1.420	1.476
4	978	1.036	1.095	1.154	1.212	1.271	1.330	1.388	1.447	1.505	1.564
5	1.036	1.098	1.161	1.223	1.285	1.347	1.409	1.471	1.534	1.596	1.658
6	1.098	1.164	1.230	1.296	1.362	1.428	1.494	1.560	1.626	1.692	1.757
7	1.164	1.234	1.304	1.374	1.444	1.514	1.583	1.653	1.723	1.793	1.863
8	1.234	1.308	1.382	1.456	1.530	1.604	1.678	1.753	1.827	1.901	1.975
9	1.308	1.387	1.465	1.544	1.622	1.701	1.779	1.858	1.936	2.015	2.093
10	1.387	1.470	1.553	1.636	1.720	1.803	1.886	1.969	2.052	2.136	2.219
11	1.470	1.558	1.646	1.735	1.823	1.911	1.999	2.087	2.175	2.264	2.352
12	1.558	1.652	1.745	1.839	1.932	2.026	2.119	2.213	2.306	2.400	2.493
13	1.652	1.751	1.850	1.949	2.048	2.147	2.246	2.345	2.444	2.543	2.643
14	1.751	1.856	1.961	2.066	2.171	2.276	2.381	2.486	2.591	2.696	2.801
15	1.856	1.967	2.078	2.190	2.301	2.412	2.524	2.635	2.747	2.858	2.969
16	1.967	2.085	2.203	2.321	2.439	2.557	2.675	2.793	2.911	3.029	3.147
17	2.085	2.210	2.335	2.460	2.586	2.711	2.836	2.961	3.086	3.211	3.336
18	2.210	2.343	2.475	2.608	2.741	2.873	3.006	3.139	3.271	3.404	3.536

NIVEL SALARIAL	BOLSA DE VACACIONES 1/3 (C. 147)										
	CUATRIENIOS										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
3	615	652	689	726	762	799	836	873	910	947	984
4	652	691	730	769	808	847	886	925	965	1.004	1.043
5	691	732	774	815	857	898	940	981	1.022	1.064	1.105
6	732	776	820	864	908	952	996	1.040	1.084	1.128	1.172
7	776	823	869	916	963	1.009	1.056	1.102	1.149	1.195	1.242
8	823	872	922	971	1.020	1.070	1.119	1.168	1.218	1.267	1.316
9	872	924	977	1.029	1.081	1.134	1.186	1.238	1.291	1.343	1.395
10	924	980	1.035	1.091	1.146	1.202	1.257	1.313	1.368	1.424	1.479
11	980	1.039	1.098	1.156	1.215	1.274	1.333	1.392	1.450	1.509	1.568
12	1.039	1.101	1.163	1.226	1.288	1.350	1.413	1.475	1.537	1.600	1.662
13	1.101	1.167	1.233	1.299	1.365	1.431	1.497	1.564	1.630	1.696	1.762
14	1.167	1.237	1.307	1.377	1.447	1.517	1.587	1.657	1.727	1.797	1.867
15	1.237	1.311	1.386	1.460	1.534	1.608	1.683	1.757	1.831	1.905	1.979
16	1.311	1.390	1.469	1.547	1.626	1.705	1.784	1.862	1.941	2.020	2.098
17	1.390	1.473	1.557	1.640	1.724	1.807	1.891	1.974	2.057	2.141	2.224
18	1.473	1.562	1.650	1.739	1.827	1.916	2.004	2.092	2.181	2.269	2.358

COMPENSACION POR BOCADILLO (C. 153)

VALORES DIARIOS 2.000

TABLA 6

NIVEL SALARIAL	CUATRIENIOS											(*)	(*)	(*) IDIOMAS					(*) TITULO			
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	TAQUI-	MANDO O	BASICO			SUPERIOR		RECONO-	SIN RECONOCER		
												GRAFIA	FUNCION	FRANCES	INGLES	ALEMAN	FRANCES	INGL./ALE.	CIDO	(1)	(2)	(3)
3	125	132	140	147	155	162	170	177	185	192	200	11	-	3	6	9	16	20	27	16	14	11
4	132	140	148	156	164	172	180	188	196	204	212	11	-	3	6	9	16	20	-	17	14	11
5	140	149	157	165	174	182	191	199	208	216	224	13	28	3	6	10	16	20	-	18	16	13
6	149	158	166	175	184	193	202	211	220	229	238	14	31	3	7	10	16	20	-	20	17	14
7	158	167	176	186	195	205	214	224	233	243	252	14	34	4	7	11	16	20	37	21	18	14
8	167	177	187	197	207	217	227	237	247	257	267	16	37	4	9	11	16	20	40	24	20	16
9	177	188	198	209	220	230	241	251	262	273	283	17	40	4	9	13	16	20	43	26	21	17

LOS TRABAJADORES QUE TENGAN EL COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGUEDAD (20 AÑOS EN EL MISMO NIVEL SALARIAL), COBRARAN EL IMPORTE DEL NIVEL SALARIAL INMEDIATAMENTE SUPERIOR AL QUE OSTENTAN.

(*) VALORES A SUMAR EN CASO DE POSEER ALGUNA DE LAS GRATIFICACIONES.

(1) LICENCIADO EN DERECHO / LICENCIADO EN CIENCIAS ECONOMICAS O INTENDENTE MERCANTIL.

(2) PROFESOR MERCANTIL / APAREJADOR DE OBRAS O ARQUITECTO TECNICO / AYUDANTE O INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION / INGENIERO TECNICO DE OBRAS PUBLICAS / AYUDANTE, CAPATAZ, FACULTATIVO O INGENIERO TECNICO DE MINAS / PERITO TECNICO O INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL / GRADUADO SOCIAL.

(3) PERITO MERCANTIL O CONTADOR / MAESTRO INDUSTRIAL / TECNICO ESPECIALISTA (FP2) DE LAS RAMAS DEL METAL, ELECTRICIDAD, MADERA, QUIMICA, ELECTRONICA O DELINEACION.

AYUDA SERVICIO MILITAR O PRESTACION SOCIAL SUSTITUTORIA

VALORES MENSUALES 2.000

TABLA 7

NIVEL SALARIAL	AYUDA SERVICIO MILITAR SOLTEROS (C. 160)					AYUDA SERVICIO MILITAR CASADOS (C. 161)				
	CUATRIENIOS					CUATRIENIOS				
	0	1	2	3	4	0	1	2	3	4
3	30.027	31.828	33.630	35.431	37.233	105.610	109.213	112.817	116.420	120.023
4	31.828	33.738	35.648	37.557	39.467	111.946	115.766	119.586	123.405	127.225
5	33.738	35.762	37.786	39.811	41.835	118.663	122.712	126.761	130.809	134.858
6	35.762	37.908	40.054	42.199	44.345	125.783	130.075	134.366	138.658	142.950
7	37.908	40.182	42.457	44.731	47.006	133.330	137.879	142.428	146.978	151.527
8	40.182	42.593	45.004	47.415	49.826	141.330	146.152	150.974	155.796	160.618
9	42.593	45.149	47.704	50.260	52.816	149.809	154.921	160.032	165.144	170.255
10	45.149	47.858	50.567	53.276	55.985	158.798	164.216	169.634	175.053	180.471
11	47.858	50.729	53.601	56.472	59.344	168.326	174.069	179.812	185.556	191.299
12	50.729	53.773	56.817	59.861	62.904	178.425	184.513	190.601	196.689	202.777
13	53.773	56.999	60.226	63.452	66.679	189.131	195.584	202.037	208.490	214.944
14	56.999	60.419	63.839	67.259	70.679	200.479	207.319	214.159	221.000	227.840
15	60.419	64.045	67.670	71.295	74.920	212.508	219.758	227.009	234.260	241.511
16	64.045	67.887	71.730	75.573	79.415	225.258	232.944	240.630	248.315	256.001
17	67.887	71.960	76.034	80.107	84.180	238.773	246.920	255.067	263.214	271.361
18	71.960	76.278	80.596	84.913	89.231	253.100	261.736	270.371	279.007	287.643

Se abonaran dos pagas extraordinarias en los meses de junio y diciembre, equivalente cada una a las cantidades expresadas en la tabla (C. 162)

PREMIO DE PERMANENCIA (C. 163)

VALORES 2.000

TABLA 8

NIVEL SALARIAL	30 AÑOS	35 AÑOS	40 AÑOS
3	159.180	82.952	89.679
4	168.730	87.929	95.060
5	178.854	93.205	100.763
6	189.585	98.797	106.809
7	200.961	104.725	113.218
8	213.018	111.008	120.011
9	225.799	117.669	127.211
10	239.347	124.729	134.844
11	253.708	132.213	142.935
12	268.931	140.146	151.511
13	285.066	148.554	160.601
14	302.170	157.468	170.237
15	320.301	166.916	180.452
16	339.519	176.931	191.279
17	359.890	187.546	202.756
18	381.483	198.799	214.921

LOS TRABAJADORES QUE TENGAN EL COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGUEDAD (20 AÑOS EN EL MISMO NIVEL SALARIAL), COBRARAN EL IMPORTE DEL NIVEL SALARIAL INMEDIATAMENTE SUPERIOR AL QUE OSTENTAN.

GRATIFICACION POR PRESTACION GABINETE DE INFORMATICA

VALORES MENSUALES 2.000

TABLA 9

NIVEL SALARIAL	GRUPO				
	A	B	C	D	E
3	54.909	42.098	36.607	28.370	18.303
4	54.909	42.098	36.607	28.370	18.303
5	69.553	42.098	36.607	28.370	18.303
6	69.553	49.419	36.607	28.370	20.134
7	69.553	49.419	36.607	28.370	20.134
8	73.213	49.419	36.607	28.370	20.134
9	73.213	49.419	36.607	28.370	20.134

PLUS DE NOCTURNIDAD (C. 220)

VALORES HORARIOS 2.000

TABLA 10

NIVEL SALARIAL	CUATRIENIOS											(*)	(*)	(*) IDIOMAS					(*) TITULO			
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	TAQUI-	MANDO O	BASICO			SUPERIOR		RECONO-	SIN RECONOCER		
												GRAFIA	FUNCION	FRANCES	INGLES	ALEMAN	FRANCES	INGL/ALE.	CIDO	(1)	(2)	(3)
3	94	100	105	111	117	122	128	133	139	145	150	9	-	3	4	6	13	16	20	13	10	9
4	100	106	112	118	124	129	135	141	147	153	159	9	-	3	4	7	13	16	-	13	11	9
5	106	112	118	125	131	137	144	150	156	163	169	10	21	3	4	7	13	16	-	14	11	10
6	112	119	125	132	139	145	152	159	166	172	179	10	23	3	6	7	13	16	-	16	13	10
7	119	126	133	140	147	154	161	168	176	183	190	11	26	4	6	9	13	16	27	17	14	11
8	126	133	141	148	156	163	171	179	186	194	201	11	27	4	6	9	13	16	30	18	14	11
9	133	141	149	157	165	173	181	189	197	205	213	13	30	4	7	10	13	16	33	20	16	13

LOS TRABAJADORES QUE TENGAN EL COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGUEDAD (20 AÑOS EN EL MISMO NIVEL SALARIAL), COBRARAN EL IMPORTE DEL NIVEL SALARIAL INMEDIATAMENTE SUPERIOR AL QUE OSTENTAN.

PARA LOS TRABAJADORES QUE PERCIBAN GRATIFICACION POR CONDUCCION PARA EL PERSONAL DE OBRAS E INSTALACIONES, SE INCREMENTARAN LOS VALORES ANTERIORES EN 7 PTAS POR CADA HORA DE NOCTURNIDAD.

(*) VALORES A SUMAR EN CASO DE POSEER ALGUNA DE LAS GRATIFICACIONES.

(1) LICENCIADO EN DERECHO / LICENCIADO EN CIENCIAS ECONOMICAS O INTENDENTE MERCANTIL.

(2) PROFESOR MERCANTIL / APAREJADOR DE OBRAS O ARQUITECTO TECNICO / AYUDANTE O INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION / INGENIERO TECNICO DE OBRAS PUBLICAS / AYUDANTE, CAPATAZ, FACULTATIVO O INGENIERO TECNICO DE MINAS / PERITO TECNICO O INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL / GRADUADO SOCIAL.

(3) PERITO MERCANTIL O CONTADOR / MAESTRO INDUSTRIAL / TECNICO ESPECIALISTA (FP2) DE LAS RAMAS DEL METAL, ELECTRICIDAD, MADERA, QUIMICA, ELECTRONICA O DELINEACION.

COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGUEDAD (MAS DE 20 AÑOS MISMO N.S.) (C. 230)

VALORES MENSUALES 2.000

TABLA 11

NIVEL SALARIAL	CUATRIENIOS					
	5	6	7	8	9	10
3	5.466	5.717	5.969	6.220	6.472	6.723
4	5.794	6.061	6.327	6.594	6.860	7.127
5	6.142	6.424	6.707	6.989	7.272	7.554
6	6.510	6.810	7.109	7.409	7.708	8.007
7	6.901	7.218	7.536	7.853	8.170	8.488
8	7.315	7.651	7.988	8.324	8.661	8.997
9	7.754	8.110	8.467	8.824	9.180	9.537
10	8.219	8.597	8.975	9.353	9.731	10.109
11	8.712	9.113	9.514	9.914	10.315	10.716
12	9.235	9.660	10.084	10.509	10.934	11.359
13	9.789	10.239	10.689	11.140	11.590	12.040
14	10.376	10.853	11.331	11.808	12.285	12.763
15	10.999	11.505	12.011	12.517	13.022	13.528
16	11.659	12.195	12.731	13.268	13.804	14.340
17	12.358	12.927	13.495	14.064	14.632	15.201
18	13.100	13.702	14.305	14.907	15.510	16.113

VALORES 2.000

NIVEL SALARIAL	PLUSES			
	PENOSIDAD (C.242) PELIGROSIDAD (C.243) TOXICIDAD (C.244)	MOVIMIENTO Y ESTACIONES (C. 247)	PERSONAL DE TALLER (C. 248)	INST. FIJAS Y COMUNICACIONES (C. 249) ALM. C. VILLAVERDE (C. 250)
	DIA	MES	MES	MES
3	146	2.535	2.543	1.450
4	136	2.352	2.297	1.303
5	142	2.453	2.297	1.303
6	148	2.543	2.297	1.303
7	154	2.664	2.297	1.303
8	162	2.810	2.297	1.303
9	174	2.984	2.297	1.303

TABLA 12

POLIVALENCIAS (C. 367)
DIA
734
778
824
874
926
-
-

BRIGADA DE INCIDENCIAS (C. 039)
DIA
880
933
989
1.048
-
-
-

VALORES 2.000

NIVEL SALARIAL	GRATIFICACION TECNICA (C. 349) MES
10	63.516
11	67.327
12	71.367
13	75.649
14	80.188
15	84.999
16	90.099
17	95.505
18	101.235

TABLA 13

RANGO	PRIMA DE DESEMPEÑO (CLAVE 404) MES
TX	22.716
T1	31.140
T2	44.119
T3	72.674
T4	109.004
J1	90.829
J2	116.779
J3	150.333

**VALORES PARA LA PRIMA DE ASISTENCIA (C.427) Y GARANTIA SUBSIDIARIA
DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCION (C430*)**

* Sin perjuicio de lo establecido en el Apartado 1º del Punto II de la Clausula 3ª del XIII Convenio Colectivo (Sistemas de Primas), respecto al valor minimo de percepcion mensual, para los sistemas definidos en el mismo.

VALORES MENSUALES 2.000

TABLA 14

NIVEL SALARIAL	40 HORAS	36 HORAS
	JORNADA COMPLETA	JORNADA COMPLETA
3	25.572	23.014
4	28.640	25.776
5	31.964	28.768
6	35.801	32.219
7	38.357	34.520
8	40.915	-
9	43.471	-

VALORES 2.000

TABLA 15

NIVEL SALARIAL	DIETAS ENFERMEDAD ACCIDENTE Y GASTOS DE DESTACAMENTO POR DEMORA DE TRASLADO (CLAVES 150, 151, 553) - DIA -	GASTOS DE VIAJE POR DESPLAZAMIENTO EN GRANDES POBLACIONES (CLAVE 573) - DIA -	GASTOS DE DESTACAMENTO POR DEMORA DE TRASLADO VOLUNTARIO MISMA RESIDENCIA (CLAVE 574) - DIA -	INDEMNIZACION POR JORNADA PARTIDA (CLAVE 576) - DIA -
3	2.397	599	599	959
4	2.397	599	599	959
5	2.397	599	599	959
6	2.397	599	599	959
7	2.397	599	599	959
8	2.495	624	624	998
9	2.663	666	666	1.065

VALORES 2.000

TABLA 16

VALORES PARA 2000 DE DESTACAMENTOS, VIAJES DE SERVICIO Y TRASLACIONES			
(NIVELES SALARIALES 3 AL 9)			
CONCEPTOS	DESTACAMENTOS (CLAVE 563)	VIAJES DE SERVICIO (CLAVE 562)	TRASLACIONES (CLAVE 551)
PRIMERA COMIDA POR DIA NATURAL	931	847	93 PTAS / HORA
SEGUNDA COMIDA EN EL MISMO DIA NATURAL	931	1.387	PARA LAS 8 PRIMERAS HORAS
PERNOCTACION	1.861	1.489	***** 186 PTAS / HORA
TOTAL POR DIA NATURAL	3.723	3.723	PARA LA NOVENA Y SIGUIENTES

VALORES 2.000

TABLA 17

NIVEL SALARIAL	DIETA POR DESPOBLADO (C. 565)				VIAJES BREVES (C. 564)			
	COMIDA 1	COMIDA 2	PERNOCTACION	TOTAL DIA	COMIDA 1	COMIDA 2	PERNOCTACION	TOTAL DIA
3	959	959	479	2.397	479	479	240	1.198
4	959	959	479	2.397	479	479	240	1.198
5	959	959	479	2.397	479	479	240	1.198
6	959	959	479	2.397	479	479	240	1.198
7	959	959	479	2.397	479	479	240	1.198
8	998	998	499	2.495	499	499	250	1.248
9	1.065	1.065	533	2.663	533	533	266	1.332

ACOPLAMIENTO POR MOVILIDAD FORZOSA

VALORES 2.000

TABLA 18

DISTANCIAS SUPERIORES A 80 KM.					ACOPLAMIENTO EN UNA RESIDENCIA DISTANTE ENTRE 10 Y HASTA 80 KM. RESPECTO DE LA ANTERIOR.
ACOPLAMIENTOS REALIZADOS EN CENTROS DE TRABAJO UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE :	ALBACETE, ALICANTE, ALMERIA, AVILA, BADAJOZ, CACERES, CADIZ CASTELLON, CIUDAD REAL, CORDOBA, CUENCA, GRANADA, HUELVA, JAEN, MALAGA, MURCIA, SEGOVIA, SEVILLA, TOLEDO.	GUADALAJARA, HUESCA, A CORUÑA, LA RIOJA, LEON, LLEIDA, LUGO, NAVARRA, ORENSE, PALENCIA, PONTEVEDRA, SORIA, TARRAGONA, TERUEL, VALENCIA, VALLADOLID, ZAMORA, ZARAGOZA.	ALAVA, ASTURIAS, BURGOS CANTABRIA, GIRONA (1), GUIPUZCOA (2), SALAMANCA, VIZCAYA . (1) EXCEPTO PORT - BOU (2) EXCEPTO IRUN	MADRID, BARCELONA RESIDENCIAS: IRUN PORT - BOU	10.384 PTAS/KM.
INDEMNIZACION A TANTO ALZADO POR UNA SOLA VEZ. (C. 589)	2.076.720 PTAS	2.595.900 PTAS	3.115.080 PTAS	3.115.080 PTAS	
INDEMNIZACION DIFERIDA POR ALQUILER DE VIVIENDA DURANTE LOS TREINTA Y SEIS MESES SIGUIENTES AL TRASLADO. (C. 590)	26.997 PTAS/MES	40.496 PTAS/MES	53.995 PTAS/MES	60.744 PTAS/MES	

VALORES 2.000

TABLA 19

NIVEL SALARIAL	DESCUENTO MENSUAL POR ALQUILER DE VIVIENDA (C. 832)										
	CUATRIENIOS										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
3	4.671	4.951	5.231	5.512	5.792	6.072	6.353	6.633	6.913	7.193	7.474
4	4.951	5.248	5.545	5.842	6.140	6.437	6.734	7.031	7.328	7.625	7.922
5	5.248	5.563	5.878	6.193	6.508	6.823	7.138	7.453	7.767	8.082	8.397
6	5.563	5.897	6.231	6.565	6.898	7.232	7.566	7.900	8.234	8.567	8.901
7	5.897	6.251	6.605	6.958	7.312	7.666	8.020	8.374	8.728	9.081	9.435
8	6.251	6.626	7.001	7.376	7.751	8.126	8.501	8.876	9.251	9.626	10.001
9	6.626	7.023	7.421	7.818	8.216	8.614	9.011	9.409	9.806	10.204	10.601

BANDAS SALARIALES DE REFERENCIA AÑO 2000

- * ESTRUCTURA DE APOYO
- * MANDO INTERMEDIO Y CUADRO

ESTRUCTURA DE APOYO

	BANDAS SALARIALES DE REFERENCIA AÑO 2000 (2)		
	COMPONENTE FIJO		C. VARIABLE
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO
TECNICO BASE (1)	3.552.000	4.585.000	351.000
TECNICO	4.124.000	5.158.000	408.000
TECNICO ESPECIALISTA	4.814.000	5.848.000	475.000

MANDO INTERMEDIO Y CUADRO

BANDAS SALARIALES DE REFERENCIA AÑO 2000				
COMPONENTE FIJO		COMPONENTE VARIABLE		
MINIMO	MAXIMO	NIVEL	MINIMO	MAXIMO
		1	363.426	789.154
3.000.000	4.049.280	2	259.590	467.262
		3	155.754	363.426

(1) Esta misma banda corresponde a los Tecnicos Base Sin Puesto.

(2) Ni las bandas de referencia del componente fijo, ni las del componente variable, suponen, en modo alguno alcanzarlas automaticamente.

Anexo N°2

MODELO DE CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DE PUESTOS DE PERSONAL OPERATIVO CON CARACTER DEFINITIVO

CATEGORIA: _____

1. - BASES DE LA CONVOCATORIA

1.1- AMBITO

- Ambito geografico Provincial (1) _____
- Ambito geografico Estatal

(Señalar la opcion que corresponda)

1.2. - MODALIDAD

- Unidad Negocio/Organo Corporativo: _____
- Varias Unidades de Negocio/Organos Corporativos: _____

(Señalar la opcion que corresponda)

1.3. - PLAZA/S OBJETO DE COBERTURA

Numero de plazas: _____
Dependencia: _____
Residencia: _____

Numero de plazas: _____
Dependencia: _____
Residencia: _____

Numero de plazas: _____
Dependencia: _____
Residencia: _____

Numero de plazas: _____
Dependencia: _____
Residencia: _____

Numero de plazas: _____
Dependencia: _____
Residencia: _____

Numero de plazas: _____
Dependencia: _____
Residencia: _____

Numero de plazas: _____
Dependencia: _____
Residencia: _____

Numero de plazas: _____
Dependencia: _____
Residencia: _____

Indicar, en su caso, la Especialidad.

Si se ofertan mas plazas de las previstas en este modelo, deberan figurarse en documento anexo a la convocatoria.

Indicar las plazas que precisan la superacion de pruebas especificas o la aportacion documental que justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos para optar a las mismas, que se expondran de forma motivada:

1.4. - PARTICIPANTES

Podran participar todos los trabajadores pertenecientes al ambito y modalidad indicados en los anteriores apartados 1.1 y 1.2. , que acrediten una antiguedad a efectos de concursos de al menos 2 años en la categoria convocada, o en alguna de las categorias relacionadas a continuacion, a la fecha de admision de solicitudes para participar en esta Convocatoria, salvo que se trate de trabajadores pertenecientes a las residencias con exceso de personal en su categoria que se indican en el siguiente apartado.

1.5. - RESIDENCIAS CON EXCESO DE PERSONAL

Las residencias incluidas en el ambito de esta Convocatoria con exceso de personal, a los unicos efectos de obtener la puntuacion indicada en el punto 3. - RESOLUCION DE LA CONVOCATORIA, son las siguientes:

Categoria: _____
Dependenc: _____
Residencia: _____
Nº Trabaj. excedentes: _____

Categoria: _____
Dependenc: _____
Residencia: _____
Nº Trabaj. excedentes: _____

Categoría: _____
Dependenc: _____
Residencia: _____
Nº Trabaj. excedentes: _____

Categoría: _____
Dependenc: _____
Residencia: _____
Nº Trabaj. excedentes: _____

Categoría: _____
Dependenc: _____ Res
idencia: _____
Nº Trabaj. excedentes: _____

Categoría: _____
Dependenc: _____
Residencia: _____
Nº Trabaj. excedentes: _____

Si el numero de residencias excedentarias es superior al previsto en este modelo, deberan figurarse en documento anexo a la convocatoria.

1.6. - PRUEBAS O EXAMENES

Las pruebas o exámenes que deberan realizar todos los participantes que ostenten categoría distinta a la convocada, seran de modalidad (2) _____ estableciendose para ser considerado (3) _____ una puntuacion minima de _____ puntos.

Dichas pruebas o exámenes constaran de las siguientes materias: (4)

Las pruebas o exámenes especificos a realizar por todos los participantes que opten a las plazas que lo requieran de las indicadas en el apartado 1.3, o la documentacion que los mismos deben aportar, son las siguientes:

Se dara a conocer oportunamente el lugar y fecha de la realizacion de los exámenes o pruebas, proporcionando, en los casos en que sea preciso los textos necesarios, con un mes de antelacion a la realizacion de las pruebas o exámenes de que se trate.

La calificacion de NO APTO, o no alcanzar la puntuacion minima definida en el primer parrafo de este apartado, conllevara que el trabajador quede eliminado de la Convocatoria.

2. - PRESENTACION DE SOLICITUDES

Los participantes formalizaran su peticion unica y exclusivamente en el modelo de solicitud unido como anexo, y la cursaran por conducto reglamentario al responsable de la accion de movilidad, antes de __ / _____ / ____, fecha limite para la admision de solicitudes y de las posibles impugnaciones que pudieran formularse contra la convocatoria, siendo exigible en cualquier momento la documentacion acreditativa de los datos figurados en la misma.

3. - RESOLUCION DE LA CONVOCATORIA

Los factores a considerar en la ordenacion de los participantes, que no hayan sido eliminados por aplicacion del punto 1.6 de esta convocatoria, para adjudicar las plazas y los valores asignados a cada uno de ellos seran los siguientes:

- Estar en posesion de la misma categoria o superior dentro de su Grupo o Subgrupo Profesional que la de las plazas a cubrir, 15 puntos.
- Estar en posesion de una de las categorias reflejadas en el apartado 1.4. de esta convocatoria, 7 puntos.
- Pertener a categoria con exceso de personal en su residencia, de entre las indicadas en el apartado 1.5 de esta Convocatoria, 1 punto, y si la convocatoria es de ambito Unidad de Negocio, se asignara 1 punto mas, para aquellas plazas solicitadas por el trabajador de residencia excedentaria que pertenezcan a la propia provincia.
- La puntuacion obtenida en el examen, cuya valoracion maxima sera de 4 puntos.

Cuando la plaza a cubrir tenga especialidad, se asignara un punto mas a los trabajadores de la propia especialidad.

En convocatorias de la modalidad de varias Unidades de Negocio, a igualdad de condiciones, tendran preferencia para la adjudicacion de las plazas, los trabajadores que opten a plazas de su propia Unidad de Negocio.

Si tras la aplicacion de los factores de ordenacion, se produjese empate entre trabajadores de igual categoria, se resolvera atendiendo en primer lugar a la mayor antiguedad en la categoria, en segundo lugar a la mayor antiguedad en la Empresa y en tercer lugar a la mayor edad. Cuando el empate se produzca entre trabajadores de distinta categoria, se resolvera

atendiendo a la mayor antigüedad en la Empresa y, de persistir este, a la mayor edad.

4. - **ADJUDICACION DE PLAZAS**

La adjudicación de plazas se realizará entre los trabajadores que hayan participado, conforme a la ordenación obtenida por aplicación de los criterios indicados anteriormente.

Se publicará una resolución provisional, al objeto de que los trabajadores puedan reclamar contra los datos que intervienen en la ordenación de los participantes, dentro de los ____ días siguientes contados desde la fecha de su exposición.

Una vez analizadas las reclamaciones, se procederá a la adjudicación definitiva de plazas, sin que exista la posibilidad de renunciar a la plaza asignada.

Los cambios de situación resultantes de esta convocatoria, se comunicarán documentalmente a los interesados.

5. - **PERIODO DE PRUEBA**

El periodo de prueba, que habrá de cumplirse con servicios efectivos, será de dos meses y únicamente se exigirá a los trabajadores que ostenten una categoría distinta de la convocada.

El periodo de desempeño profesional temporal en la categoría convocada, servirá para el cumplimiento del periodo de prueba.

, __ de _____ de _____.

Fdo:

-
- (1) En el Ambito Provincial, podrán participar todos los trabajadores de la provincia convocada, independientemente de la Unidad de Negocio/Organo Corporativo a que pertenezcan, que reúnan las condiciones del apartado 1.4. de la convocatoria.
 - (2) PUNTUACION, O APTO, O NO APTO
 - (3) APROBADO, O APTO
 - (4) En caso de que se realicen varias pruebas o exámenes se indicará la calificación máxima de cada una de ellas.

Anexo N°3

5. - **REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES**

6. - **PRESENTACION DE SOLICITUDES**

Los participantes formalizaran su peticion unica y exclusivamente en el modelo de solicitud que se acompaña como anexo, y la cursaran por conducto reglamentario al responsable de la accion de movilidad, antes del ___ / _____ / ____, fecha que se establece como limite para la admision de solicitudes y de las posibles impugnaciones que pudieran formularse contra la convocatoria, siendo exigible en cualquier momento la documentacion acreditativa de los datos figurados en la misma.

7. - **SISTEMA DE SELECCION**

Las pruebas que deberan realizar los candidatos admitidos, seran las siguientes: (Señalar de entre las pruebas las que corresponde realizar)

- Prueba Teorico - profesional, cuyo valor maximo sera de 30 puntos y constara de las siguientes materias:

- Prueba Practica, cuyo valor maximo sera de 30 puntos y constara de las siguientes materias:

- Prueba Psicotecnica, cuyo valor maximo sera de 30 puntos.

Es obligatoria la superacion de todas las pruebas señaladas anteriormente, debiendo obtener en cada una de ellas para ser considerado aprobado una calificacion minima de ___ puntos; en caso contrario, supondra la calificacion de no apto y su eliminacion del proceso de seleccion.

La valoracion asignada a la antiguedad es de ___ puntos. (3)

Se dara a conocer oportunamente el lugar y fecha de la realizacion de los exámenes o pruebas, proporcionando, en los casos en que sea preciso los textos necesarios, con un mes de antelacion a la realizacion de las pruebas o exámenes de que trate.

8. - RESOLUCION DE LA CONVOCATORIA

La ordenacion se realizara entre los trabajadores que hayan alcanzado la puntuacion minima exigida para ser considerado aprobado en el proceso de seleccion, empezando por el que mayor puntuacion total haya obtenido en la suma de cada una de las pruebas indicadas en el apartado 7 de esta Convocatoria, junto con la puntuacion correspondiente a la antiguedad.

Si tras la aplicacion de los factores de ordenacion, se produjese empate entre trabajadores de igual categoria, se resolvera atendiendo en primer lugar a la mayor antiguedad en la categoria, en segundo lugar a la mayor antiguedad en al Empresa y en tercer lugar a la mayor edad. Cuando el empate se produzca entre trabajadores de distinta categoria, se resolvera atendiendo a la mayor antiguedad en la Empresa y, de persistir este, a la mayor edad.

9. - ADJUDICACION DE PLAZAS

La adjudicacion de plazas se realizara entre los trabajadores que hayan participado, conforme a la ordenacion obtenida por aplicacion de los criterios indicados anteriormente.

Se publicara una resolucion provisional, al objeto de que los trabajadores puedan reclamar contra los datos que intervienen en la ordenacion de los participantes, dentro de los ___ dias siguientes contados desde la fecha de su exposicion.

Una vez analizadas las reclamaciones, se procederá a la adjudicación definitiva de plazas, sin que exista la posibilidad de renunciar a la plaza asignada.

Los cambios de situación resultantes de esta convocatoria, se comunicarán documentalmente a los interesados.

10. - PERIODO DE PRUEBA

El periodo de prueba, que habrá de cumplirse con servicios efectivos, será de cuatro meses.

11. - CONDICIONES RETRIBUTIVAS

El sistema de retribución para el desempeño profesional del/los puesto/s convocado/os es el siguiente:

- * Componente fijo: _____ ptas. brutas anuales.
- * Complemento de puesto por: _____ según Convenio.
- * Componente variable: NIVEL ____: _____ ptas. brutas anuales.

, __ de _____ de _____.

Fdo: _____

-
- (1) En el ámbito Geográfico Provincial, podrán participar todos los trabajadores de la provincia convocada, independientemente de la Unidad de Negocio/Órgano Corporativo a que pertenezcan, que reúnan las condiciones del apartado 4. de la convocatoria.
 - (2) Para los puestos definidos como Cuadro, el proceso de selección se efectuará entre cualquier trabajador con la titulación adecuada para su desempeño, o conocimientos equiparables cuando la titulación no sea requisito imprescindible."
 - (3) El 10% de la puntuación teórica máxima, en relación a las pruebas que se establezcan.

AGENTE UNICO DE CONDUCCION
ACUERDO DE
26 DE MARZO DE 2.000
FIRMADO ENTRE RENFE
Y SEMAF

AGENTE UNICO DE CONDUCCION

1. Garantías de aplicacion.

Como consecuencia de la extension de situaciones de Conduccion con Agente Unico:

- No se derivaran situaciones excedentarias, ni personal sin ocupacion efectiva en su actividad, en el Colectivo de Conduccion.
- Ningun trabajador abandonara de manera forzosa la rama de Conduccion.
- No se acometeran acciones de movilidad forzosa en los desequilibrios territoriales salvo acuerdo entre las partes.

2. Ambito de aplicacion Agente Unico de Conduccion.

La aplicacion se realizara al amparo de lo dispuesto en el Reglamento General de Circulacion a:

- Todos los trenes de viajeros.
- Todos los trenes de mercancías.
- Todas las dobles tracciones (Locomotoras).
- Materiales vacios.
- Vehiculos aislados.
- En general, en todas aquellas circulaciones en que lo permita el R.G.C.

Hasta pasado un año de la firma del presente acuerdo, no se aplicara a los trenes nocturnos de mercancías, salvo los que vayan en doble traccion.

3. Condiciones tecnico-laborales en Agente Unico.

3.1.-La jornada laboral del personal de conduccion seguira regulandose por lo dispuesto en la Normativa Laboral vigente (especialmente en su articulo 212), quedando modificado dicho articulo con los limites recogidos en los puntos siguientes, que seran de aplicacion en el ambito del presente Acuerdo.

3.2.-El tiempo maximo de conduccion continuada sera de 5 horas y 30 minutos, por lo tanto no se podran grafiar, ni realizar conducciones continuadas que sobrepasen este maximo.

La conduccion continuada se considerara interrumpida cuando se disfrute un periodo de descanso de 45 minutos, durante el cual el trabajador no podra ser requerido para realizar ningun tipo de servicio ni actividad, incluyendose en este tiempo las operaciones necesarias para asegurar la composicion y para la nueva puesta a disposicion del tren.

Ademas, la interrupcion a que se refiere el apartado anterior se debera producir en una estacion abierta que presente las instalaciones necesarias para su refrigerio y aseo y el maquinista conozca que lo va a realizar

3.3.- Para trenes nocturnos y de tipo superior a 160 km/h, el tiempo maximo de conduccion continuada sera de cinco horas. Se consideraran vehiculos a velocidades superiores a 160 k/h. aquellos que circulen a esta velocidad mas del cincuenta por ciento del recorrido.

3.4.- Cuando la conduccion continuada alcance los maximos estipulados, no se realizaran mas servicios de conduccion que los necesarios para el apartado del material a las bases donde deban terminar el servicio, con un recorrido maximo de 50 Km.

3.5.- Cuando el 50% de la conduccion se realice en periodo nocturno, la jornada maxima diaria no superara las 7 horas 30 minutos.

3.6.- En la conduccion en multiple traccion se aplicara lo siguiente:

- Cuando se disponga de mando multiple, y los maquinistas se encuentren habilitados para conducir, se relevaran en la conduccion, dentro de la misma jornada de trabajo, limitada en las jornadas maximas del articulo 212 y el periodo de conduccion continuada recogido en este acuerdo para cada uno de los agentes.
- En los demas casos, cada uno de los agentes tendra la consideracion de agente unico en cuanto a los limites de jornada continuada de conduccion, debiendose respetar simultaneamente los periodos de descanso efectivo.

3.7.- Si la jornada de conduccion continuada realizada supera las 4 horas, la jornada maxima diaria no superara las ocho horas.

4.- Especializacion.

El personal de la rama de conduccion sera adscrito administrativamente a cada U.N. Operadora una vez resuelta la accion de movilidad.

Se garantiza la prioridad absoluta del personal de conduccion para ocupar cualquier plaza de su categoria o superior en cualquier U.N., dentro del grupo profesional ante cualquier otro trabajador de otra rama profesional o de nuevo ingreso.

5. -Regimen economico.

- a) Nuevas situaciones de agente unico de conduccion:

Se establecera un sistema de abono basado en:

- Componente Fijo.
- Complemento.
- Componente variable.

El resultado economico, para un agente que realice todo su servicio de conduccion con la produccion media que se acuerde en cada U.N. operadora, en regimen de agente unico, a lo largo del año, sera de 5.062.500 pts/año.

El desarrollo de este sistema de abono se acometera de forma inmediata.

b) Situaciones existentes en regimen de agente unico de conduccion.

- Adoptaran el regimen economico que se describe en el apartado c) para las situaciones de conduccion con doble agente (Fijo+Complemento+Prima de Produccion), manteniendo las mismas condiciones de trabajo (tecnico-laborales) que en la actualidad.
- En Cercanias, se elimina el limite de 250 Km. manteniendose las restantes condiciones tecnico-laborales que en la actualidad. Igualmente, se conduciran sin acompañante los materiales vacios.
- En Regionales, se elimina la limitacion de 250 Km. y cuando se superen con el mismo tren esa distancia, le sera de aplicacion las condiciones del punto 3 de este acuerdo.
- Para compensar las mejoras de productividad que se consiguen con estos acuerdos, se crea una bolsa de 450 millones de pesetas anuales, que se distribuiran equitativamente entre el personal de conduccion de las U.N.'s de Cercanias y Regionales.
- Accederan al sistema retributivo descrito en el apartado a), cuando realicen la conduccion como unico agente del tren y, en todo caso, a partir del 1 de septiembre de 2.001, quedando absorbida la cantidad de 450 millones a que se alude anteriormente.

c) Conduccion con Doble Agente.

- Mantenimiento de los componentes retributivos actuales con agrupacion en Fijo+Complemento+Prima de Produccion, con las siguientes modificaciones:
 - Percepcion del 100% del nuevo valor de la prima para ambos agentes en cabina.
 - Desaparicion de la fraccion que supone la relacion entre horas-tren y la jornada total.
 - Desaparicion de la compensacion de kilometros, locomotoras y vehiculos motores aislados, carga y dias de circulacion, integrandose la cantidad que resulte como media, en el complemento, para el personal que preste servicio de conduccion en linea.
- Creacion de las llamadas actividades complementarias.

- Se exceptúan de este nuevo sistema al personal dedicado a funciones administrativas.
- d) Actividades complementarias.
- Se suprimen los conceptos económicos actuales de reserva, depósito y maniobra, creando un único concepto denominado “Actividad Complementaria” que recoge todas las obligaciones y funciones que caracterizaban la Reserva, el Depósito y la Maniobra.
 - Se asigna un valor de 350 ptas./hora para los agentes que realicen la Actividad Complementaria durante todo el mes.

6.- Clasificación Profesional.

Con la entrada en vigor del agente único de conducción todos los Ayudantes de Maquinista y Ayudantes de Maquinista Autorizados, pasarán a percibir retribuciones de acuerdo con la categoría de Maquinista, ascendiendo a la mencionada categoría una vez resuelto el concurso de movilidad.

A efectos de concursos, la antigüedad de estos agentes se ordenará atendiendo a:

- 1º. La categoría como Ayudante de Maquinista Autorizado y Ayudante de Maquinista.
- 2º La antigüedad en la citada categoría correspondiente.

7.- Funciones.

A las funciones de la rama de conducción, recogidas en la Normativa Laboral vigente, habrán de añadirse las actividades de información a los clientes relativas a incidencias técnicas, a través de la megafonía del tren.

Aquellos trabajadores que no reúnan las condiciones psico-físicas para el total desempeño de su categoría, podrán optar entre realizar actividades de la rama de conducción compatibles con su mérito o lo establecido en el artículo 415 del Texto Refundido de la Normativa Laboral de Renfe.

8.- Conducción de Trenes.

Dejar sin efecto la conducción de trenes por personal ajeno a la rama de conducción, volviendo las cargas de trabajo a los gráficos correspondientes.